



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 28 de mayo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12867

523959

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30200.-** Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales **523961**

**Ley N° 30201.-** Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos **523962**

**Ley N° 30202.-** Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones **523963**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 169-2014-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a México y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **523964**

**R.S. N° 170-2014-PCM.-** Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL al Reino de Bahrein, en comisión de servicios **523964**

**R.S. N° 171-2014-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **523965**

**R.S. N° 172-2014-PCM.-** Aceptan renuncia de Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA **523966**

**R.S. N° 173-2014-PCM.-** Designan Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA **523966**

**R.M. N° 113-2014-PCM.-** Designan al Secretario(a) de la Secretaría de Descentralización de la PCM como Director(a) Ejecutivo(a) del "Proyecto Especial para el Desarrollo de Madre de Dios" **523966**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 155-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro de la Dirección Zonal Moquegua de AGRO RURAL **523966**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 146-2014-MINCETUR.-** Autorizan viaje de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a Corea del Sur, en comisión de servicios **523967**

#### CULTURA

**R.M. N° 170-2014-MC.-** Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones por la Semana de la Diversidad Cultural y Lingüística **523969**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 118-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de infraestructura urbana **523969**

**D.S. N° 119-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **523971**

**R.M. N° 166-2014-EF/41.-** Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Economía y Finanzas **523972**

#### EDUCACION

**R.M. N° 214-2014-MINEDU.-** Convocan a procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas y aprueban cronograma **523973**

**Res. N° 602-2014-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica para la cogestión del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **523973**

#### INTERIOR

**R.M. N° 0650-2014-IN.-** Designan Director de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior **523974**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 106-2014-JUS.-** Designan Procurador Público Ad Hoc a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en proceso de extradición activa de ciudadana peruana, seguido ante autoridades judiciales de España **523974**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 168-2014-MIMP.-** Dan por concluida designación de Asesora de la Secretaría General del MIMP **523975**

**R.M. N° 169-2014-MIMP.-** Designan Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP  
**523975**

#### PRODUCE

**R.M. N° 175-2014-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral  
**523977**

**R.M. N° 176-2014-PRODUCE.-** Disponen la publicación del "Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones para el fortalecimiento del marco regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos y aprueba el Régimen de adecuación de las plantas de reaprovechamiento" en el portal institucional del Ministerio de la Producción  
**523978**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0328/RE-2014.-** Nombran Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento e Piura  
**523979**

**R.M. N° 0335/RE-2014.-** Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2153 (2014) sobre la situación en Costa de Marfil, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas  
**523979**

**R.M. N° 0336/RE-2014.-** Autorizan viaje de Directora de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar a España, en comisión de servicios  
**523980**

**RR.MM. N°s. 0338 y 0339-RE-2014.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Brasil y Paraguay, en comisión de servicios  
**523981**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 314-2014-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Canadá, en comisión de servicios  
**523982**

**RR.DD. N°s. 0623 y 0624-2014-MTC/28.-** Declaran otorgar mediante concurso público autorizaciones para prestación de servicio público de radiodifusión, en localidades de los departamentos de la Libertad, Puno y Ucayali  
**523983**

**R.D. N° 2079-2014-MTC/15.-** Autorizan a Rufigas Motors E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima  
**523984**

#### VIVIENDA

**R.M. N° 164-2014-VIVIENDA.-** Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
**523985**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 065-2014.-** Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN a Chile, en comisión de servicios  
**523987**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 088-2014-OS/CD.-** Rectifican error contenido en la fórmula del numeral 2.1 del Anexo IV y el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria contenida en el numeral 13 del Procedimiento Técnico COES PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia"  
**523987**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 36-2014/CNB-INDECOPI.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre confitería, cereales, leguminosas y productos derivados, y otros  
**523988**

##### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 021-2014-OEFA/CD.-** Disponen publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala"  
**523990**

**Res. N° 022-2014-OEFA/CD.-** Aprueban los "Lineamientos para remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el reporte trimestral sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal"  
**523990**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 163-2014-CE-PJ.-** Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia a Ecuador, en comisión de servicios  
**523992**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 164-2014-P-CSJLI/PJ.-** Designan Jueces Supernumerarias y Provisional en juzgados y sala de la Corte Superior de Justicia de Lima.  
**523993**

**Res. Adm. N° 165-2014-P-CSJLI/PJ.-** Aceptan declinación de magistrada al cargo de Juez Supernumeraria de los Juzgados Especializados en lo Civil de Lima  
**523994**

**Res. Adm. N° 013-2014-P-CSJLE/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este  
**523994**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 030-2014-PCNM.-** Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez Titular del Sexto Juzgado Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín  
**523995**

**INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS**

**Res. N° 2679-CU-2014.-** Autorizan viaje de Rector y Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Centro del Perú a España, en comisión de servicios. **524005**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 169-2014-ROP/JNE.-** Inscriben a la organización política local distrital "Movimiento Independiente Político Villa Cambia" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **524006**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1965-2014-MP-FN.-** Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur **524006**  
**Fe de Erratas Res. N° 045-2014-MP-FN-JFS** **524007**

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2921-2014.-** Autorizan inscripción de La Corporativa Corredores de Seguros E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros. **524007**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Res. N° 108-2014-GRA/PR-GGR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado, de terreno eriazado ubicado en el departamento de Arequipa **524007**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**D.A. N° 013.-** Convocan a elecciones de Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2014 - 2016 **524008**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**R.A. N° 185.-** Designan funcionaria responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro **524009**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**

**R.A. N° 300-2014-MDC.A.-** Designan funcionarias responsables de brindar información y de actualizar el portal de Internet de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **524010**

**R.A. N° 374-2014-MDC-A.-** Rectifican la R.A. N° 300-2014.MDC.A **524010**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 30200**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE EL AUXILIO OPORTUNO AL  
PÚBLICO EN LOS CENTROS COMERCIALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es promover el auxilio oportuno de las personas en los establecimientos comerciales abiertos al público, que se encuentren en circunstancia de una condición repentina o inesperada que requieran atención inmediata al poner en peligro inminente su vida.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ley protege al consumidor que se encuentra directa o indirectamente expuesto o comprendido por una relación de consumo o en una etapa preliminar a esta.

**Artículo 3. Primeros auxilios**

Todo proveedor debe contar con un botiquín de primeros auxilios para atender las emergencias que se presenten en la salud de los consumidores que ingresan a su establecimiento abierto al público.

**Artículo 4. Centros comerciales**

Los centros comerciales, además del botiquín de primeros auxilios, deben contar con un espacio adecuado para dar los primeros auxilios y estar dotado con:

- Equipamiento y medicamentos que establece el reglamento de la presente Ley.
- Un sistema de comunicación interna de alerta de la emergencia.
- Un servicio de ambulancia para el traslado de pacientes que por su patología ameriten el traslado al establecimiento de salud más cercano.

El reglamento establece las condiciones, los supuestos, la colocación de carteles instructivos, la utilización de maniobras, así como el tipo de personal capacitado en atención de la emergencia y los primeros auxilios acorde a las normas del sector salud y las demás especificaciones para el cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

**Artículo 5. Sanciones**

La inobservancia de la presente Ley es sancionada bajo las normas del Título V, sobre responsabilidad y sanciones, de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

**Artículo 6. Reglamento**

En el plazo de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo expide las disposiciones reglamentarias.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Definición de establecimiento comercial abierto al público**

Para los efectos de la presente Ley se entiende como establecimiento comercial abierto al público al inmueble,

parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
 Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
 Segundo Vicepresidente del Congreso  
 de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

1088754-1

### LEY N° 30201

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES JUDICIALES MOROSOS

### **Artículo 1. Creación del Registro de Deudores Judiciales Morosos**

Créase, en el órgano de gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Judiciales Morosos, en el que se inscribe, a solicitud del ejecutante, el incumplimiento de las acreencias originadas en resoluciones firmes, que declaran el estado de deudor judicial moroso en aplicación de los artículos 594 y 692-A, del Código Procesal Civil.

### **Artículo 2. Gratuidad y publicidad del registro**

El acceso a la información del Registro de Deudores Judiciales Morosos es de carácter público y gratuito, a través del portal web institucional del Poder Judicial.

### **Artículo 3. Vigencia de la inscripción**

El registro de estado de deudor judicial moroso tiene vigencia hasta la extinción de la obligación por cualquiera de las modalidades previstas en el Código Civil, en cuyo caso el juzgado de origen oficia al órgano de gobierno del Poder Judicial, solicitando la cancelación de la inscripción en dicho registro, bajo responsabilidad.

El registro permanece vigente en caso de que el ejecutado sea declarado deudor judicial moroso en otro proceso.

Extinguida la obligación conforme a las modalidades establecidas en el primer párrafo, la inscripción queda sin efecto de pleno derecho, debiendo el Poder Judicial, a pedido de cualquier persona, proceder a su cancelación dentro del plazo de siete días calendario de presentada la solicitud, bajo responsabilidad.

### **Artículo 4. Exclusión**

No se encuentran bajo el ámbito del referido registro las obligaciones derivadas de procesos judiciales contra el Estado.

### **Artículo 5. Modificación de los artículos 594 y 692-A del Código Procesal Civil**

Modifícanse los artículos 594 y 692-A del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

#### **“Sentencia con condena de futuro.-**

**Artículo 594.-** El desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento sólo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo.

Si el emplazado se allanara a la demanda y al vencimiento del plazo pusiera el bien a disposición del demandante, éste deberá pagar las costas y costos del proceso.

En los contratos de arrendamiento de inmuebles, con firmas legalizadas ante notario público o juez de paz, en aquellos lugares donde no haya notario público, que contengan una cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil, el Juez notifica la demanda al arrendatario para que, dentro del plazo de seis días, acredite la vigencia del contrato de arrendamiento o la cancelación del alquiler adeudado.

Vencido el plazo establecido sin que se acredite lo señalado en el párrafo anterior, el Juez ordena el lanzamiento en quince días hábiles, de conformidad con el artículo 593 del Código Procesal Civil.

Es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble, en contratos con cláusulas de allanamiento, el Juez del lugar donde se encuentra el bien materia del contrato.

La deuda del arrendatario judicialmente reconocida origina la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos.”

#### **“Artículo 692-A.- Señalamiento de bien libre y procedimiento de declaración de deudor judicial moroso**

Si al expedirse el auto que resuelve la contradicción y manda llevar adelante la ejecución en primera instancia, el ejecutante desconoce la existencia de bienes de propiedad del deudor, aquel solicitará que se requiera a este para que dentro del quinto día señale uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados, a efectos que, con su realización, se cumpla el mandato de pago, bajo apercibimiento establecido por el juez, de declararse deudor judicial moroso e inscribirse dicho estado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos, a solicitud del ejecutante.

El apercibimiento contenido en el presente artículo también será de aplicación en la etapa procesal de ejecución forzada de sentencia derivada de un proceso de conocimiento, abreviado o sumarisimo.”

### **Artículo 6. Modificación de los artículos 34, 50 y 97 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal**

Modifícanse el párrafo 34.2 del artículo 34, el párrafo 50.5 del artículo 50 y el párrafo 97.4 del artículo 97 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 34.- Apersonamiento de acreedores al procedimiento**

(...)

34.2 Igual derecho corresponde al acreedor cuyo crédito dio lugar a la declaración de situación de concurso, en cuyo caso los créditos correspondientes serán reconocidos de oficio por la Comisión.

(...)

#### **“Artículo 50.- Instalación de la Junta de Acreedores**

(...)

50.5 En caso de que la disolución y liquidación del deudor se haya iniciado en aplicación de los supuestos previstos en el literal b) del párrafo 24.2 del artículo 24 y en el párrafo 28.4 del artículo 28, la Junta se desarrollará en el lugar, día y hora señalados en única convocatoria. La Junta se podrá instalar con la asistencia de cualquier acreedor reconocido y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable

del acreedor o acreedores que representen créditos superiores al 50% de los créditos asistentes a la Junta de Acreedores.

(...)"  
**Artículo 97.- Nombramiento del liquidador y aprobación del Convenio de Liquidación**

(...)  
97.4 En el caso de que dicha Junta no se instale o instalándose no adopte el acuerdo pertinente a la liquidación, la Comisión podrá designar, de oficio, al liquidador responsable, previa aceptación de este. Si no hay liquidador interesado, renuncia el designado por la Comisión o queda sin efecto su designación de conformidad con el párrafo 120.5 del artículo 120, se dará por concluido el proceso.

(...)"

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a los cuarenta y cinco días hábiles de su publicación.

##### **SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de los treinta días hábiles de su entrada en vigencia.

##### **TERCERA. Unificación de registros**

El Poder Judicial unifica el Registro de Deudores Judiciales Morosos con otros registros que administre el referido poder del Estado.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA. Aplicación de la norma en el tiempo**

A la entrada en vigencia de la presente Ley, la modificatoria establecida en el artículo 5 se aplicará inmediatamente a los procesos judiciales en los cuales aún no se haya requerido al deudor ejecutado el señalamiento de bienes libres o parcialmente gravados con cuya realización se cumpla la obligación puesta a cobro.

##### **SEGUNDA. Procedimientos concursales en trámite**

Los procedimientos concursales iniciados por mandato judicial en aplicación del artículo 692-A del Código Procesal Civil, antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se seguirán tramitando conforme a la normativa vigente a la fecha que fueron iniciados.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **ÚNICA. Disposición derogatoria**

Deróganse los artículos 30 y 31 y el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1088754-2

#### **LEY N° 30202**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE OTORGA ASIGNACIÓN ESPECIAL POR LABORAR EN EL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO (VRAEM) A LOS PROFESORES CONTRATADOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 1. Asignación especial a favor de los profesores contratados**

Dispónese que los profesores contratados en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva perciban, de manera excepcional, la asignación especial a que se refiere la octava disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, por servicio efectivo en el ámbito de intervención directa o de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Esta asignación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del profesor, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecta a cargas sociales.

#### **Artículo 2. De la asignación especial**

La asignación especial a ser otorgada a los profesores contratados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, equivale a la determinada en el marco de la octava disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. El monto de la citada asignación especial, así como su vigencia y periodicidad puede ser modificado mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

Los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), perciben una asignación especial equivalente a la que reciben aquellos que laboran en los distritos del ámbito de intervención directa del VRAEM, determinada en el marco de la octava disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

#### **Artículo 3. Financiamiento**

3.1 La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.2 Para el Año Fiscal 2014, autorízase al Ministerio de Educación para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/. 17 747 100,00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de financiar con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, el costo del pago de la asignación especial a favor de los profesores nombrados que prestan servicio efectivo en el ámbito de influencia del VRAEM, y de los profesores contratados que laboran en los ámbitos de intervención directa o de influencia del VRAEM. Para tal efecto, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Educación, a propuesta de este último, dentro de los treinta días hábiles de publicada la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1088755-1

## PODER EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a México y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 169-2014-PCM

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para participar en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior y Relaciones Exteriores de la Alianza del Pacífico, que se llevará a cabo el día 30 de mayo del 2014;

Que, dicha Reunión tiene como objetivo conformar un área de integración en la que se asegure plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia;

Que, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial del Sector Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 29 al 31 de mayo de

2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 682,87
Viáticos	:	US\$	880,00

**Artículo 3°.-** Encargar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 29 de mayo de 2014 y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1088754-5

**Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL al Reino de Bahrein, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 170-2014-PCM

Lima, 27 de mayo de 2014

VISTA: la Carta BDT/IEE/RME/ BDT/08131 de fecha 18 de marzo de 2014, del Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto se invita al Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para que participe en el 14° Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR), organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en colaboración con el Gobierno de Bahrein, que se llevará a cabo del 3 al 5 de junio de 2014, en la ciudad de Manama, Reino de Bahrein;

Que, dicho evento reúne a los jefes de los organismos reguladores de telecomunicaciones de todo el mundo, constituyendo un evento mundial en donde los responsables políticos, los dirigentes de la industria y otros actores clave pueden compartir sus puntos de vista respecto a los principales problemas que enfrenta ese sector;

Que, adicionalmente como evento asociado, el 02 de junio se celebrará un Taller temático organizado por la industria, Foro para Directores de Reglamentación del Sector Privado y la Reunión de las Asociaciones de Organismos Reguladores (AR), en donde se discutirán temas relacionados con la gestión regulatoria, el despliegue y actualización de las redes, la gestión del espectro, las perspectivas de la industria para la atracción de inversiones y la gobernanza de Internet, entre otros;

Que, bajo el lema "Aprovechar el potencial del mundo digital", se tratarán, entre otros, los aspectos relacionados con el desarrollo de un mundo digital basado en los datos, los comportamientos de los consumidores de tecnologías de información y comunicaciones (TIC), nuevos modelos de negocio basados en las comunicaciones y los servicios digitales, evaluación de los efectos reglamentarios y el

seguimiento de la implementación de los planes de banda ancha/programas de trabajo digitales;

Que, conforme a la invitación cursada, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, participará como panelista en el debate denominado “Debate en la red: satisfacer la demanda de capacidad, ¿lo estamos logrando?”, donde se discutirán aspectos relacionados con la implantación de la banda ancha alámbrica e inalámbrica de ultra alta velocidad, enfoques reglamentarios, políticos y comerciales innovadores, y las perspectivas de la cooperación transfronteriza;

Que, se considera de gran importancia la participación del representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en las actividades antes descritas, pues consolida la presencia del citado organismo a nivel internacional, reafirmando el reconocimiento obtenido en las ediciones anteriores del Simposio; además, permitirá presentar la experiencia regulatoria del Perú a los asistentes del evento; así como, establecer alianzas con otros organismos e intercambiar experiencias y buenas prácticas orientadas al desarrollo del sector de telecomunicaciones;

Que, es necesario autorizar la participación en dichos eventos, por lo que los gastos por concepto de pasajes (incluido TUUA) y viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a la ciudad de Manama, Reino de Bahrein, del 31 de mayo al 07 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluido TUUA)	US\$ 5 817,34
Viáticos (US\$ 510.00 por día)	US\$ 2 550,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar al Titular del sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1088754-6

**Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 171-2014-PCM**

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 29 al 31 de mayo de 2014, para asistir a la XI Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico;

Que, en el marco de la citada reunión, los Ministros harán una evaluación general sobre la marcha del proceso, la ejecución de la estrategia de relacionamiento externo del mecanismo y adoptarán decisiones orientadas a consolidar y fortalecer la Alianza del Pacífico y alcanzar sus objetivos, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado de los países miembros;

Que, en la citada reunión se efectuarán los preparativos de la IX Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico, a celebrarse el 20 y 21 de junio de 2014, en Punta Mita, Estados Unidos Mexicanos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 521, del Despacho Ministerial, de 23 de mayo de 2014; y el Memorandum (OPR) N° OPR0157/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 29 al 31 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	País	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	2,220.00	México	440.00	2	880.00

**Artículo 3º.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1088755-2

## Aceptan renuncia de Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 172-2014-PCM

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2012-PCM se designó a la Licenciada Carmen Masías Claux como Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, la Licenciada Carmen Masías Claux ha presentado renuncia al cargo antes citado, la que es pertinente aceptar, debiendo expedirse el correspondiente acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27954, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la Licenciada Carmen Masías Claux como Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1088755-3

## Designan Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 173-2014-PCM

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, corresponde designar al funcionario que ocupe dicho cargo, debiendo expedirse el correspondiente acto administrativo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27954, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Luis Alberto Otárola Peñaranda como Presidente Ejecutivo del Consejo

Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1088755-4

## Designan al Secretario(a) de la Secretaría de Descentralización de la PCM como Director(a) Ejecutivo(a) del "Proyecto Especial para el Desarrollo de Madre de Dios"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2014-PCM

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°033-2014-PCM se creó el "Proyecto Especial para el Desarrollo de Madre de Dios" en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 6 de la norma precitada establece que el Proyecto Especial antes referido estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación; las que se desarrollarán en el Manual de Operaciones;

Que, asimismo, se precisa que el Director Ejecutivo es designado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del "Proyecto Especial para el Desarrollo de Madre de Dios"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor(a) Secretario(a) de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, como Director(a) Ejecutivo(a) del "Proyecto Especial para el Desarrollo de Madre de Dios".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1088753-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

## Designan Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro de la Dirección Zonal Moquegua de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 155-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 de mayo de 2014



**VISTA:**

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2009-AG-AGRO RURAL-DE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2009-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero Julio César Vicente Milla, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro – Omate de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 166-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se creó la Dirección Zonal Moquegua en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, conformada inicialmente, por la Agencia Zonal General Sánchez Cerro, la misma que a partir de entonces, quedó excluida de la Dirección Zonal Arequipa;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación del Ingeniero Julio César Vicente Milla en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro, incorporada en la Dirección Zonal Moquegua, y, asimismo, designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del Ingeniero JULIO CESAR VICENTE MILLA, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro de la Dirección Zonal Moquegua del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR al Ingeniero FIDELALBERTO PAREDES CHACNAMA en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro de la Dirección Zonal Moquegua del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza, con retención de su plaza de origen, Técnico en Promoción Agraria II de la Dirección Zonal Arequipa, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada, la cual retomará una vez concluida su designación.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURÍ  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural – AGRO RURAL

1088570-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Autorizan viaje de personal del  
Viceministerio de Comercio Exterior  
a Corea del Sur, en comisión de  
servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 146-2014-MINCETUR**

Lima, 23 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, de acuerdo a su competencia y en el contexto del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre la República del Perú y la República de Corea, se ha considerado conveniente llevar a cabo la II Comisión Conjunta del Acuerdo, en la ciudad de Seúl, del 02 al 03 de junio de 2014;

Que, dicha Comisión tiene como objetivo supervisar la implementación y aplicación del Acuerdo, así como evaluar sus resultados y revisar el trabajo de los Comités o Grupos de Trabajo establecidos, así como cualquier otro asunto que pueda afectar el funcionamiento del Acuerdo, buscando la solución de las controversias o inconvenientes que surjan de su interpretación o aplicación;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de un grupo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en la reunión antes mencionada;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 30 de mayo al 05 de junio de 2014, de los señores José Luis Castillo Mezarina, Ernesto Emilio Guevara Lam, Daisy Jennifer Olórtegui Marly y Roxana Isabel Caballero Curay, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la II Comisión Conjunta del Acuerdo de Libre Comercio Perú – Corea del Sur, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 3 423,80 x 4 personas) : US\$ 13 695,20  
Viáticos (US\$ 500,00 x 04 días x 4 personas) : US\$ 8 000,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1088002-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 188

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## CULTURA

### Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” en el marco de las celebraciones por la Semana de la Diversidad Cultural y Lingüística

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 170-2014-MC

Lima, 26 de mayo de 2014

VISTO, el Informe Nº 234-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de mayo de 2014, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones, el “conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, el artículo 11 de la Directiva Nº 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011 y sus modificatorias, establece que “El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 160-2014-MC de fecha 15 de mayo de 2014, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de mayo de 2014, se declaró el 21 de mayo como el “Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística”, con el fin de mostrar y vivenciar la diversidad cultural y lingüística del Perú, y con ese motivo, del 21 al 28 de mayo el Ministerio de Cultura celebra por primera vez la “Semana de la Diversidad Cultural y Lingüística”, y en el marco de dicho acontecimiento el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a destacadas personas, quienes por su valiosa labor han realizado un aporte para la continuidad de nuestras lenguas originarias;

Que, con Informe Nº 234-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de mayo de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta su conformidad con la opinión técnica contenida en el Informe Nº 385-2014-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, respecto al reconocimiento de destacadas personas que desde la academia, investigadores y difusores del valor de las lenguas originarias, o desde la práctica, como portadores y promotores de las lenguas originarias, fomentan la continuidad de nuestras lenguas originarias, y en mérito a ello, se propone su reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora General de la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y la Directiva Nº 001-2011/MC, “Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento

de Reconocimientos”, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” en el marco de las celebraciones por la Semana de la Diversidad Cultural y Lingüística, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- LEONIDAS SALVADOR CASAS BALLÓN, por su valiosa trayectoria como activista cultural al haber dedicado su vida a la práctica, estudio, promoción y difusión de la lengua y la cultura quechua.

- RODOLFO MARCIAL CERRÓN PALOMINO, por su valiosa trayectoria como investigador y por su significativo aporte al estudio y valoración de las lenguas andinas.

- JAMES JOSEPH REGAN MAINVILLE, por su valioso aporte a la lingüística y a la etnohistoria de la Amazonía Peruana.

**Artículo 2º.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a la inscripción que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1088508-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de infraestructura urbana

#### DECRETO SUPREMO Nº 118-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo citado en el considerando precedente, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dicha transferencia sólo se autoriza hasta el segundo

trimestre del año fiscal 2014; asimismo, señala que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través del Memorándum N° 175-2014-VIVIENDA/VMVU/PMIB, de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del Memorándum N° 066-2014-VIVIENDA-VMVU, del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, se solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de partidas en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 258 749,00), para el financiamiento de la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación de pistas y veredas en las Ca. Juan José Miranda, Sánchez Cerro, Los Nardos, Los Claveles, Cieneguilla, Marta Reyes, La Esperanza, Los Rosales, San Miguel, Jorge Chávez, y Pasaje Las Amapolas en el distrito de Pisco, Provincia de Pisco – Ica", con código SNIP N° 225262, el cual se encuentra viable en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), contando con el convenio y la adenda correspondiente;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Memorando N° 1006-2014/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable a la transferencia de partidas referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 258 750,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0108: Programa Mejoramiento Integral de Barrios, para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de infraestructura urbana, en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 614-2014/VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de los recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco, hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 258 750,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la ejecución del proyecto "Creación de pistas y veredas en las Ca. Juan José Miranda, Sánchez Cerro, Los Nardos, Los Claveles, Cieneguilla, Marta Reyes, La Esperanza, Los Rosales, San Miguel, Jorge Chávez, y Pasaje Las Amapolas en el distrito de Pisco, Provincia de Pisco – Ica", con código SNIP N° 225262;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco, hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 258 750,00), para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	1 258 750,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 258 750,00</b>
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	110501 : Municipalidad Provincial de Pisco
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PROYECTO	2160886 : Creación de pistas y veredas en las Ca. Juan José Miranda, Sánchez Cerro, Los Nardos, Los Claveles, Cieneguilla, Marta Reyes, La Esperanza, Los Rosales, San Miguel, Jorge Chávez y pasaje Las Amapolas en el distrito de Pisco, provincia de Pisco - Ica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	1 258 750,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 258 750,00</b>
	=====

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá

a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Información**

El Pliego habilitado informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o Adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

#### **Artículo 5.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**1088754-3**

## **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil**

### **DECRETO SUPREMO N° 119-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2014 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente;

Que, los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2013, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2014 y los PIP de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2013 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrita por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 1214-2014/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 173 676,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de las Piedras, Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos del camino vecinal Madama - San Isidro - Tormenta del Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios, afectada por desborde e inundación del Río Madre de Dios, debido a precipitaciones pluviales extraordinarias, ocurrido el 27 de enero del 2014 y declarado en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 013-2014-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos del camino vecinal Cachuela Oviedo - Puerto Arturo del Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios, afectada por desborde e inundación del Río Madre de Dios, debido a precipitaciones pluviales extraordinarias, ocurrido el 27 de enero del 2014 y declarado en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 013-2014-PCM" y "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos del camino vecinal Alegría - Bajo Alegría del Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios, afectada por inundaciones debido

a precipitaciones pluviales extraordinarias, ocurrido el 27 de enero del 2014 y declarado en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 013-2014-PCM”;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 173 676,00) a favor del pliego INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 – Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014” y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 173 676,00), a fin de atender las tres (03) Actividades de Emergencia, para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
-----------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	173 676,00

TOTAL EGRESOS	173 676,00
---------------	------------

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
-----------------------------	-------------------------

En Nuevos Soles

GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	173 676,00

TOTAL EGRESOS	173 676,00
---------------	------------

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1088754-4

### Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Economía y Finanzas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2014-EF/41

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual señala la nueva estructura orgánica de la Entidad;

Que, como resultado de este nuevo ROF, se han eliminado, creado, fusionado o desdoblado algunos órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que hace necesario eliminar cargos, crear nuevos cargos y reubicar los ya existentes, reordenando los mismos, de conformidad a la nueva estructura orgánica aprobada;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Análítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de

un nuevo proceso de aprobación del CAP, el mismo que podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de Entidad, previo informe del órgano responsable de su elaboración;

Que, en virtud de lo expuesto y considerando la opinión favorable contenida en el Informe N° 046-2014-EF/41.03, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 224-2011-EF/43 y modificado a través de las Resoluciones Ministeriales N° 875-2011-EF/43 y N° 626-2012-EF/43, conforme a la propuesta presentada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 187-2014-EF/41.02; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública; y el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Reordenamiento del CAP**

Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 224-2011-EF/43 y sus modificatorias, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

La presente resolución es publicada en el Diario Oficial "El Peruano". El Anexo conteniendo el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado en el artículo precedente, es publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1088750-1

**EDUCACION**

**Convocan a procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas y aprueban cronograma**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 214-2014-MINEDU**

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, establece que los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo,

a fin de asignarles la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente. Los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos que se utilizarán en la referida evaluación excepcional son aprobados por el Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, de fecha 21 de mayo de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación excepcional; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la referida Norma Técnica, corresponde al Ministerio de Educación convocar al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y aprobar el cronograma del referido procedimiento;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobadas por Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Convocar al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, el cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU.

**Artículo 2º.-** Aprobar el cronograma del procedimiento excepcional de evaluación al que se refiere el artículo precedente, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1088603-2

**Aprueban Norma Técnica para la cogestión del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 602-2014-MINEDU**

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali

Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0201-2013-ED se aprobó la Directiva N° 014-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDIE denominada "Normas y Orientaciones para la Cogestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"; con la finalidad de establecer orientaciones de observancia obligatoria y de aplicación nacional, para asegurar que las niñas y niños de las instituciones educativas públicas reciban adecuadamente la alimentación que brinda el referido Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, a través del Informe N° 035-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDIE, la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas manifiesta que en coordinación con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se ha visto por conveniente realizar modificaciones al mencionado documento normativo, a fin de actualizar y mejorar su contenido;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, establece que las Normas Técnicas son de alcance sectorial y describen de manera detallada la ejecución de un proceso, actividad u otras disposiciones de similar naturaleza, que permitan cumplir un fin específico, en el marco de los objetivos del Sector Educación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Norma Técnica para la cogestión del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que en calidad de Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 014-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDIE denominada "Normas y Orientaciones para la Cogestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobada por Resolución Ministerial N° 0201-2013-ED.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución, así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN  
 Secretaria General

1088603-1

**INTERIOR**

**Designan Director de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
 N° 0650-2014-IN**

Lima, 27 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, publicado el 30 de junio de 2013, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, instrumento de gestión que crea la Dirección General Contra el Crimen Organizado, que contiene en su estructura orgánica, entre otros, a la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Manuel Fernando Del Águila Zúñiga, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA  
 Ministro del Interior

1088291-1

**JUSTICIA Y DERECHOS  
 HUMANOS**

**Designan Procurador Público Ad Hoc a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en proceso de extradición activa de ciudadana peruana, seguido ante autoridades judiciales de España**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 106-2014-JUS**

Lima, 27 de mayo de 2014

VISTO, el Oficio N° 1456-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° de la norma antes acotada, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que



la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, de conformidad con el artículo 21° del referido Decreto Legislativo N° 1068 y el artículo 33° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, los mismos que se designarán para cada caso en particular;

Que, mediante Resolución Suprema N° 086-2014-JUS, de fecha 16 de abril de 2014, se accedió a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Miryam Farfán Achata, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Terrorismo, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 12-2014);

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado Julio César Galindo Vásquez, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en el proceso de extradición activa antes referido, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor abogado Julio César Galindo Vásquez, como Procurador Público Ad Hoc, a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en el proceso de extradición activa de la ciudadana peruana Miryam Farfán Achata, correspondiente al Expediente N° 12-2014, seguido ante las autoridades judiciales del Reino de España.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1088754-7

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Dan por concluida designación de Asesora de la Secretaría General del MIMP**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2014-MIMP

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2014-MIMP se designó a la señora Elizabeth Carmela Medrano

Gallardo en el cargo de Asesora de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la señora ELIZABETH CARMELA MEDRANO GALLARDO en el cargo de Asesora de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1088286-1

**Designan Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 169-2014-MIMP

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 160-2014-MIMP se encargó, en adición a sus funciones, a partir del 22 de mayo de 2014, al Secretario General, Juan Eulogio Arroyo Laguna, el puesto de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 160-2014-MIMP del 22 de mayo de 2014.

**Artículo 2.-** Designar a la señora ELIZABETH CARMELA MEDRANO GALLARDO en el cargo de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1088286-2

La información más útil la  
encuentras de lunes a viernes  
en tu diario El Peruano.



El Peruano  
GOBIERNO REPRESENTATIVO Y PROGRESIVO  
**Invertirán más de  
S/. 2,600 millones**

No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

## PRODUCE

### Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2014-PRODUCE

Lima, 27 de mayo de 2014

VISTOS: el Oficio N° DEC-100-107-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 114-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 046-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4, que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE, suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 301-2013-PRODUCE, N° 089-2014-PRODUCE y N° 123-2014-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir del 31 de octubre de 2013 y se establece como fecha de su culminación el 31 de mayo de 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE prevé que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades

pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 145-2014-PRODUCE se suspendieron entre el 17 y 21 de mayo de 2014, las actividades extractivas del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre los 16°30' y 17°29', dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte N° 003 de Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur del mar peruano del 22 al 25 de mayo 2014", informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 23% en el área comprendida entre los 16°30' y 16°59' S entre las 5 y 10 millas, y el 2% en el área comprendida entre los 17°30' y 17°59' S entre las 10 y 20 millas marinas, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en el área comprendida entre los 16°30' y 16°59' S, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa, por un periodo no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 16°30' y 16°59', dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario en el área comprendida entre los 16°30' y 16°59' Latitud Sur, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

**Artículo 3.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1088749-1

## **Disponen la publicación del "Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones para el fortalecimiento del marco regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos y aprueba el Régimen de adecuación de las plantas de reaprovechamiento" en el portal institucional del Ministerio de la Producción**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2014-PRODUCE**

Lima, 27 de mayo de 2014

VISTOS: El Memorando N° 1628-2014-PRODUCE/DGCHD de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Memorando N° 3545-2014-PRODUCE/DIS y el Informe N° 009-2014-PRODUCE/DIS-oonpnce-adiatz de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° 2424-2014-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° 738-2014-PRODUCE/DGP e Informe N° 79-2014-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 065-2014-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 6 establece, que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico;

Que, la citada Ley General de Pesca en sus artículos 27 y 29, establece que el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados, la cual será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE regula las condiciones para el almacenamiento y transporte de los recursos hidrobiológicos, estableciendo los requerimientos de diseño y construcción de las instalaciones o establecimientos y los equipos dedicados al almacenamiento de pescado y productos pesqueros y dispone que la responsabilidad por la ejecución de las funciones de vigilancia, inspección y control sanitario de las actividades pesqueras, correspondientes a las etapas

de captura y/o extracción, desembarque, transporte, procesamiento, están a cargo del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) y del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (hoy Instituto Tecnológico de la Producción);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos (en adelante, el reglamento), que tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador de la actividad pesquera de procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos generados durante las operaciones de desembarque y actividades de procesamiento pesquero artesanal e industrial de consumo humano directo;

Que, el Reglamento en su artículo 6 prevé, que los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos generados por la actividad de consumo humano directo son aprovechados en las plantas autorizadas de harina residual de recursos hidrobiológicos, de reaprovechamiento de descartes y residuos, de ensilado e ictiocompost y otros procesos que permitan la utilización integral y racional del recurso hidrobiológico;

Que, el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE en el literal e) del numeral 8.2 de su artículo 8, detalla actividades para el control de las plantas de reaprovechamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, como la realización de la evaluación físico-sensorial y biométrica de los recursos hidrobiológicos, el control de la producción de harina residual y aceite y el control de la recepción de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos debidamente pesados, provenientes de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, en las localidades donde no existan plantas de harina residual;

Que, en este marco legal, resulta necesario dictar disposiciones que garanticen el adecuado aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y el debido procesamiento de sus descartes y residuos, así como incentivar el procesamiento de recursos hidrobiológicos a ser destinados para el consumo humano directo; para lo cual se requiere (i) fortalecer el marco jurídico regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos, (ii) aprobar disposiciones específicas aplicables a las plantas de reaprovechamiento, (iii) modificar el Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, el Reglamento de la Ley General de Pesca, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del referido proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones para el fortalecimiento del marco regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos y aprueba el Régimen de adecuación de las plantas de reaprovechamiento, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Supervisión y Fiscalización, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de la Producción, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Publicación del proyecto**

Disponer la publicación del "Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones para el fortalecimiento del marco regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos y aprueba el Régimen de adecuación de las plantas de reaprovechamiento", en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación.

**Artículo 2.- Mecanismo de Participación**

Las opiniones y sugerencias sobre el "Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones para el fortalecimiento del marco regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos y aprueba el Régimen de adecuación de las plantas de reaprovechamiento" deben ser enviadas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, sito en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: [dgp@produce.gob.pe](mailto:dgp@produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1088752-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0328/RE-2014**

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2002-RE, se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial, y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar a un Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2467, del Despacho Viceministerial, de 9 de mayo de 2014; y la Hoja de Trámite (SGG) N° 1537, del Despacho del Secretario General, de 9 de mayo de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF; y la Resolución Ministerial N° 0579-2002/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura, a partir del 1 de junio de 2014.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1088506-1

### Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2153 (2014) sobre la situación en Costa de Marfil, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0335/RE-2014**

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 29 de abril de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2153 (2014), sobre la situación en Costa de Marfil; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2153 (2014) sobre la situación en Costa de Marfil, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 29 de abril del 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas ([www.un.org](http://www.un.org)).

**Artículo 2º.-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2153 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa  
Ministerio del Interior  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**Resumen Sustantivo de la Resolución del  
Consejo de Seguridad N° 2153 (2014)**

**"Resolución 2153 (2014)**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7163ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2014**

El Consejo de Seguridad,

...

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que, durante un período que finalizará el 30 de abril de 2015, todos los Estados tomarán las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia a Côte d'Ivoire, de forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y cualquier otro material mortífero conexo, independientemente de que procedan o no de sus territorios;

2. Decide que el suministro de equipo no mortífero y la prestación de cualquier tipo de asistencia técnica, capacitación o asistencia financiera cuyo fin sea permitir que las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire hagan únicamente un uso de la fuerza apropiado y proporcionado en el mantenimiento del orden público ya no requerirán la notificación al Comité;

3. Observa que las medidas relativas a las armas y el material mortífero conexo señaladas en el párrafo 1 no son aplicables a la prestación de capacitación, asesoramiento, asistencia técnica o financiera o conocimientos especializados no mortífero, incluidos vehículos civiles a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire;

4. Decide que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la presente resolución no serán aplicables a:

a) Los suministros destinados exclusivamente a apoyar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y las fuerzas francesas que la respaldan o para su uso, y los suministros destinados a apoyar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que se hallen en tránsito por Côte d'Ivoire o para su uso;

b) Los suministros que se exporten temporalmente a Côte d'Ivoire para las fuerzas de un Estado que esté tomando medidas, de conformidad con el derecho internacional, directa y exclusivamente para facilitar la evacuación de sus nacionales y de las personas sobre las que tenga responsabilidad consular en Côte d'Ivoire, previa notificación al Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004);

c) Los suministros de armas y material mortífero conexo a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire destinados únicamente a apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire o al uso en este, previa notificación al Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004), con excepción de las armas y el material mortífero conexo indicados en el anexo de la presente resolución, que requieren la aprobación previa del Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004);

5. Decide que el Comité añadirá o eliminará artículos en la lista de armas y material mortífero conexo que figura en el anexo de la presente resolución o proporcionará aclaraciones al respecto, según proceda;

...

12. Decide prorrogar hasta el 30 de abril de 2015 las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas en los párrafos 9 a 12 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), y destaca su intención de reconsiderar la permanencia en la lista de las personas sujetas a esas medidas siempre y cuando participen en iniciativas que promuevan el objetivo de la reconciliación nacional;

13. Decide poner fin, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, a las medidas encaminadas a impedir la importación por cualquier Estado de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire impuestas por el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), a la luz de los progresos realizados para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y mejorar la gobernanza del sector;

...

17. Exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los de la subregión, a que apliquen íntegramente las

medidas mencionadas en los párrafos 1 y 6 de la presente resolución;

...

24. Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) por un período de 13 meses, hasta el 30 de mayo de 2015, y solicita al Secretario General que adopte las medidas necesarias en apoyo de su labor;

...

34. Insta a todos los Estados, organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 1, 2 y 3 de la presente resolución, los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), y además solicita al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los agentes políticos y cumpla su mandato de conformidad con el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones (S/2006/997);

...

37. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

**1088506-2**

## **Autorizan viaje de Directora de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar a España, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0336/RE-2014**

Lima, 27 de mayo de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, del 29 al 30 de mayo de 2014, se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España, la Reunión sobre Diplomacia Cultural organizada por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB);

Que, el citado encuentro con Directores de Academias Diplomáticas servirá de plataforma para conocer e intercambiar experiencias en la formación de funcionarios, así como diseñar una propuesta básica en materia de diplomacia cultural;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2674, del Despacho Viceministerial, de 14 de mayo de 2014; y los Memoranda (ADP) N° ADP0070/2014, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, de 9 de mayo de 2014, y (OPP) N° OPP0679/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 16 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Olga Liliána Francisca de Olarte Paredes de Torres Muga, Directora de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 29 al 30 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasaje aéreo y hospedaje que irrogue la participación de la citada funcionaria diplomática serán cubiertos por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), por lo cual no ocasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089192: Formación Profesional, Post-Grado, Maestría en la ADP, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Olga Liliana Francisca de Olarte Paredes de Torres Muga	540.00	1	540.00

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1088506-3

## **Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Brasil y Paraguay, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0338/RE-2014**

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de mayo de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Foz de Iguazú, Estado de Paraná, República Federativa de Brasil, el Seminario Internacional de Regiones de Fronteras;

Que, el referido seminario busca presentar experiencias de cooperación en el ámbito fronterizo, políticas públicas federales para las regiones de frontera y avances en la legislación sobre el tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2843, del Despacho Viceministerial, de 20 de mayo de 2014; y los Memoranda (DDF) Nº DDF0345/2014, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 19 de mayo de 2014, y (OPP) Nº OPP0729/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 22 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático

de la República Jesús Cristóbal Carranza Quiñones, Subdirector de Desarrollo Fronterizo, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a la ciudad de Foz de Iguazú, Estado de Paraná, República Federativa de Brasil, el 29 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Jesús Cristóbal Carranza Quiñones	870.00	370.00	1 + 1	740.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1088748-1

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0339/RE-2014**

Lima, 27 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el XLIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se realizará en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 03 al 05 de junio de 2014;

Que, el tema central del XLIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA será "Desarrollo con Inclusión Social", cuyo objetivo es reforzar el compromiso de los Estados Miembros de la OEA con la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, la reducción de la falta de equidad y la exclusión social, el acceso a la educación de calidad y la garantía de la salud integral;

Que, en la citada Asamblea se debatirán y acordarán compromisos de los Estados Miembros de la OEA en los temas y ámbitos que forman parte del Sistema Interamericano, especialmente de los que se inscriben en el marco de sus atribuciones básicas: democracia, derechos humanos, seguridad y desarrollo;

Que, en el marco de la mencionada Asamblea se ha previsto la celebración de reuniones con autoridades de los Estados participantes para tratar temas de las respectivas agendas bilaterales;

Que, el calendario oficial del referido evento comprende actividades previas que empezarán desde el 1 de junio de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2355, del Despacho Viceministerial, de 9 de mayo de 2014; y los Memoranda (DGM) Nº DGM0355/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 25 de abril de 2014, y (OPP) Nº OPP0714/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 20 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, del 03 al 05 de junio de 2014; y,
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, del 02 al 06 de junio de 2014.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088416: Desarrollo e Inclusión Social, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	1,045.00	370.00	3	1,110.00
Julio Hernán Garro Gálvez	1,390.00	370.00	4	1,480.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1088748-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de Inspector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 314-2014 MTC/02**

Lima, 23 de mayo de 2014

**VISTOS:**

Los Informes No. 271-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 132-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante los meses de mayo y junio de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe No. 271-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe No. 132-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30114, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Guido Tulio Zavalaga Ortigosa, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 30 de mayo al 01 de junio del 2014 a la ciudad de Montreal, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 271-2014-MTC/12.04 y No. 132-2014-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente



cubiertos por la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la

Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 30 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 132-2014-MTC/12.04 Y N° 271-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1490-2014-MTC/12.04	30-May	01-Jun	US\$ 660.00	SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C.	Zavalaga Ortigosa, Guido Tulio	Montreal	Canadá	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	2834-6969-6970

**1087965-1**

## Declaran otorgar mediante concurso público autorizaciones para prestación de servicio público de radiodifusión, en localidades de los departamentos de La Libertad, Puno y Ucayali

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0623-2014-MTC/28

Lima, 23 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 0844-2014-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en onda media (OM) en la localidad de CHEPEN-PACASMAYO del departamento de La Libertad, el número de solicitudes admitidas es de tres (03), lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que son dos (02), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en onda

media (OM) en la localidad de CHEPEN-PACASMAYO del departamento de La Libertad, serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PATRICIA A. CHIRINOS NOVES**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

**1087966-1**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0624-2014-MTC/28

Lima, 23 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 0845-2014-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIO-DIFUSIÓN SONORA	FM	ANANEA-LA RINCONADA	PUNO	9	8
RADIO-DIFUSIÓN POR TELEVISIÓN	VHF	ATALAYA	UCAYALI	2	1

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSION SONORA	FM	ANANEA-LA RINCONADA	PUNO
RADIODIFUSION POR TELEVISION	VHF	ATALAYA	UCAYALI

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

1087967-1

### **Autorizan a Rufigas Motors E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2079-2014-MTC/15**

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 079895 presentado por la empresa denominada RUFIGAS MOTORS E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Calle 1, Mz. G, Lt. 23 y 24, AA.HH. UPIS San José, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15

y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 079895 de fecha 08 de mayo de 2014 la empresa denominada RUFIGAS MOTORS E.I.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Calle 1, Mz. G, Lt. 23 y 24, AA.HH. UPIS San José, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 1246 -2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa RUFIGAS MOTORS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

## **El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### **REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada RUFIGAS MOTORS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Calle 1, Mz. G, Lt. 23 y 24, AA.HH. UPIS San José, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Segundo.-** La empresa RUFIGAS MOTORS E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	29 de abril de 2015
Segunda Inspección anual del taller	29 de abril de 2016
Tercera Inspección anual del taller	29 de abril de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	29 de abril de 2018
Quinta Inspección anual del taller	29 de abril de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa RUFIGAS MOTORS E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de marzo de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de marzo de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de marzo de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de marzo de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de marzo de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1086664-1

## VIVIENDA

### Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2014-VIVIENDA

Lima, 23 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2014-VIVIENDA de fecha 09 de enero de 2014, se designó al señor César Augusto Bornoli Torres, en el cargo de Director de Sistema administrativo II (Jefe de Unidad) de la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, resultando necesario aceptar la acotada renuncia; así como, designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, sobre el particular, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; precisando que si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar con eficacia al 30 de mayo de 2014, la renuncia formulada por el señor César Augusto Bornoli Torres, al cargo de Director de Sistema Administrativo II (Jefe de Unidad) de la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 31 de mayo de 2014, a la señora Gaby Marianella Baca Barreto, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II (Jefe de Unidad) de la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; con reserva de su plaza de Director de Sistema Administrativo I, plaza CAP 225, nivel remunerativo F2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1087978-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

## Hemeroteca

### SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### **Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN a Chile, en comisión de servicios**

##### **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 065-2014**

Lima, 22 de mayo de 2014

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante correo electrónico del 21 de marzo de 2014, se recibió la invitación de la Dirección de Políticas Públicas y Competitividad del Banco de Desarrollo de América Latina – CAF para asistir al seminario: "Comercio, Inversión Extranjera Directa en Latinoamérica y Cadenas Globales de Valor: Una Estrategia de Inserción Internacional e Integración para América Latina", que se llevará a cabo los días 03 y 04 de junio de 2014, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, mediante Informe Técnico N° 14-2014-DSI del 21 de mayo de 2014, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo del viaje es participar del mencionado seminario que promoverá un debate sobre el papel que juega la Inversión Extranjera Directa (IED) en los esfuerzos de América Latina por insertarse exitosamente en el comercio internacional; y así como sostener los días 04 y 05 de junio del 2014, reuniones bilaterales con empresarios chilenos en coordinación con la Embajada del Perú en la República de Chile;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en los citados eventos por la señora Yris Araceli Ríos Barzola, Sub Directora de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de la citada funcionaria de PROINVERSIÓN en los mencionados eventos, se enmarcan dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la asistencia de la referida funcionaria a dichos eventos;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje en comisión de servicios de la señora Yris Araceli Ríos Barzola, Sub Directora de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta institución,

del 02 al 05 de junio de 2014, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	776.54
Viáticos	:	US\$	1,480.00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR  
Director Ejecutivo a.i.  
PROINVERSIÓN

1087981-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

#### **Rectifican error contenido en la fórmula del numeral 2.1 del Anexo IV y el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria contenida en el numeral 13 del Procedimiento Técnico COES PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia"**

##### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 088-2014-OS/CD**

Lima, 23 de mayo de 2014

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2011-EM/DGE, se modificaron aspectos de la "Norma Técnica para la coordinación de la operación en tiempo real de los Sistemas Interconectados", aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE relacionados con el Servicio Complementario de Reserva Rotante. Se dispuso que la Regulación Secundaria de Frecuencia, constituye un servicio voluntario y será compensado conforme a lo que establezca el procedimiento técnico del COES sobre reserva rotante en el SEIN. En el caso que la magnitud de reserva ofertada voluntariamente para la Regulación Secundaria de Frecuencia sea insuficiente, el COES asignará con carácter obligatorio dicha reserva a las unidades generadoras que reúnan las condiciones para tal fin, de acuerdo al referido procedimiento;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 058-2014-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Técnico COES 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" (PR-22), luego de cumplido el proceso seguido en atención a lo dispuesto en la Ley N° 28832, en el Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD;

Que, de la revisión efectuada del Informe N° 027-2014-GART, que sustentó la publicación del proyecto del PR-22, del Informe N° 0164-2014-GART, que sustentó la publicación del PR-22 y del propio texto del numeral 2.1 del Anexo IV del PR-22, se reconoce en cada periodo de programación, que existe un costo de oportunidad a compensar a una unidad de generación solo si se estima una pérdida de ingresos por no haber producido más energía como consecuencia de haberse asignado reserva de regulación a subir. Por tanto corresponde compensar sólo cuando la diferencia de energías  $(PDO_{ig} - PDO_{ig})$  sea mayor que cero, por lo que, de ser negativa se deberá considerar igual a cero;

Que, sin embargo, en el desarrollo de la fórmula contenida en el numeral 2.1 del Anexo IV del PR-22, se consideró la función "mínimo", debiendo consignarse la función "máximo" para representar y lograr el objetivo planteado en la definición del costo de oportunidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el jurista Juan Carlos Morón, señala que el error material "atiende a un 'error de transcripción', un 'error de mecanografía', un 'error de expresión', en la 'redacción del documento', en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino a su expresión material que lo contiene". Indica que para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.). El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar";

Que, en consecuencia, al haber advertido un error material, se considera procedente la rectificación de este error material contenido en la fórmula del numeral 2.1 del Anexo IV del Procedimiento Técnico COES PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia";

Que, asimismo, mediante Carta COES/P-131-2014, el COES solicita que se amplíe el plazo otorgado mediante la Segunda Disposición Transitoria del PR-22 de treinta a siete días calendario antes de la entrada en vigencia del mencionado procedimiento, con la finalidad de posibilitar que más interesados en brindar el servicio de regulación secundaria puedan participar del proceso correspondiente;

Que, dado que la modificación de plazo solicitada permitirá incrementar la competencia por brindar el servicio de regulación secundaria, con el consecuente beneficio en los precios a ofrecer como resultado de una mayor competencia, y atendiendo que dicha modificación no varía la finalidad ni vigencia del PR-22, ni colisiona con el marco legal aplicable, se considera conveniente aceptar la solicitud del COES y en el presente acto disponer dicha modificación;

Que, se ha expedido el Informe Técnico Legal N° 259-2014-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 15-2014.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar el error material contenido en la fórmula del numeral 2.1 del Anexo IV del Procedimiento

Técnico COES PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia", conforme a lo siguiente:

$$CO_{ig} = \text{máximo} ((PDO_{ig} - PDO_{ig}), 0) \cdot (CMGCP - CV_{ig})$$

**Artículo 2°.-** Modificar el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria contenida en el numeral 13 del Procedimiento Técnico COES PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia", conforme a lo siguiente:

2. El COES en un plazo máximo de siete días calendario antes de la entrada en vigencia del presente procedimiento deberá:

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe Técnico Legal N° 259-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

CARLOS BARREDA TAMAYO  
 Vicepresidente del Consejo Directivo  
 Encargado de la Presidencia

1088378-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas  
 sobre confitería, cereales, leguminosas  
 y productos derivados y otros**

**RESOLUCIÓN  
 COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y  
 DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS  
 COMERCIALES NO ARANCELARIAS  
 N° 36-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 8 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte

el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOP;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Confitería, b) Cereales, leguminosas y productos derivados, c) Espárragos, d) Sacha Inchi y sus derivados, e) Conductores eléctricos, f) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico g) Cuero, calzado y derivados, h) Productos forestales maderables transformados ei) Gestión y aseguramiento de la calidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado,

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Confitería, 01 PNTP, el 02 de diciembre de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 05 de marzo de 2014;

b) Cereales, leguminosas y productos derivados, 01 PNTP, el 23 de diciembre de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 07 de marzo de 2014;

c) Espárragos, 01 PNTP, el 27 de diciembre de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 07 de marzo de 2014;

d) Sacha Inchi y sus derivados, 02 PNTP, el 27 de diciembre de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 07 de marzo de 2014;

e) Conductores eléctricos, 01 PNTP, el 12 de noviembre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 05 de marzo de 2014;

f) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, 01 PNTP, el 05 de abril de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 30 días contados a partir del 27 de abril de 2013;

g) Cuero, calzado y derivados, 02 PNTP, el 27 de diciembre de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 30 días contados a partir del 07 de marzo de 2014;

h) Productos forestales maderables transformados, 05 PNTP, el 16 de diciembre de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 07 de marzo de 2014;

i) Gestión y aseguramiento de la calidad, 01 PNTP, el 17 de diciembre de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 07 de marzo del 2014.

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOP, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

#### RESUELVE

**Primero.- APROBAR** como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 208.102:2014	CONFITERÍA. Determinación de azúcares reductores y sacarosa. 1ª Edición
NTP 205.024:2014	CEREALES, LEGUMINOSAS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Habas. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 205.024:1992
NTP 209.401:2014	ESPÁRRAGOS FRESCOS. Buenas prácticas de manufactura. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.401:2001
NTP 151:405.2014	SACHA INCHI. Buenas prácticas post cosecha. 1ª Edición

NTP 151.400:2014	SACHA INCHI. Aceite. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP151.400:2009
NTP 370.252:2014	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables aislados con compuesto termoplástico y termoestable para tensiones hasta inclusive 450/750 V. 7ª Edición Reemplaza a la NTP 370.252:2010
NTP 399.171:2014	ABRAZADERAS DE TOMA EN SERVICIO CON PERFORADORA Y VALVULA C/A PARA TUBOS DE PVC-U-PE DESDE DE 20 A DE 32 PARA AGUA DE CONSUMO HUMANO. Requisitos, muestreo y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 241.001:2014	CALZADO. Calzado escolar. Requisitos y métodos de ensayo. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 241.001:2008
NTP 241.023:2014	CALZADO. Calzado casual. Requisitos y métodos de ensayo. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 241.023:2008
NTP 260.051:2014	MUEBLES. Mobiliario de oficina. Sillas de oficina. Determinación de dimensiones. 1ª Edición
NTP 260.052:2014	MUEBLES. Mobiliario de oficina. Sillas de oficina. Requisitos de seguridad. 1ª Edición
NTP 260.053:2014	MUEBLES. Mobiliario de oficina. Sillas de oficina. Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 260.054:2014	MUEBLES. Métodos de ensayo estándar para determinar la adhesión de un recubrimiento mediante el ensayo de la cinta adhesiva. 1ª Edición
NTP 260.048:2014	MUEBLES. Mobiliario para uso Institucional. Armario guardarropa con o sin llave. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.048:2008
NTP 833.925:2014	GUÍA PARA LA MEDICIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LOS CLIENTES DE ORGANIZACIONES EDUCATIVAS DENTRO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. 1ª Edición.

**Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:**

NTP 205.024:1992	LEGUMBRES SECAS. Haba. Requisitos. 2ª Edición
NTP 209.401:2001	ESPÁRRAGOS. Prácticas de higiene para procesamiento de espárrago fresco. 1ª Edición
NTP151.400:2009	ACEITE DE SACHA INCHI. Requisitos. 1ª Edición
NTP 370.252:2010	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables aislados con compuesto termoplástico y termoestable para tensiones hasta e inclusive 450/750 V. 6a Edición
NTP 241.023:2008	CALZADO. Calzado casual. Requisitos y métodos de ensayo. 4ª Edición
NTP 241.001:2008	CALZADO. Calzado de niño (escolar). Requisitos y métodos de ensayo. 3ª Edición
NTP 260.048:2008	MUEBLES. Mobiliario para uso Institucional. Armario guardarropa con o sin llave. Requisitos. 1ª Edición.

Con la intervención de los señores Eldda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

**AUGUSTO RUILOBA ROSSEL**  
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

**1087982-1**

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Disponen publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala"**

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 021-2014-OEFA/CD

Lima, 27 de mayo 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley Nº 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el Artículo 17º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, también modificado por la Ley Nº 30011, precisa los criterios que deben tenerse en cuenta para tipificar las conductas infractoras y, señala que dicha función debe realizarse mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, asimismo, el Artículo 19º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley Nº 30011, establece que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud o al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado una propuesta de "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala", proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo Nº 022-2014, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 017-2014 realizada el 27 de mayo del 2014, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Tipificación de

infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala", en el Portal Institucional de la Entidad ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida República de Panamá Nº 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica [pesca@oefa.gob.pe](mailto:pesca@oefa.gob.pe), en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

1088719-1

**Aprueban los "Lineamientos para remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el reporte trimestral sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal"**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 022-2014-OEFA/CD

Lima, 27 de mayo de 2014

#### VISTOS:

El Informe Nº 082-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 082-2014-OEFA/DS-SEP de la Dirección de Supervisión; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1101 se establecieron medidas destinadas al fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, como mecanismo de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros; a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5.4 del Artículo 5º del mencionado Decreto Legislativo, las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA deben remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA un reporte trimestral de la ejecución de las



actividades de fiscalización ambiental que han realizado a la pequeña minería y minería artesanal, conforme a lo establecido en sus respectivos Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA;

Que, con la finalidad de facilitar la presentación del reporte trimestral, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo antes mencionado establece que el OEFA debe desarrollar un aplicativo informático y aprobar formatos;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 037-2012-OEFA/PCD, se aprobaron los mencionados formatos para la presentación del reporte trimestral, los cuales han sido modificados mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2012-OEFA/PCD;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 104-2012-OEFA/PCD, se aprobó el "Procedimiento para remitir al OEFA el Reporte Trimestral sobre la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal";

Que, resulta necesario modificar los formatos para la presentación de los reportes trimestrales, así como el procedimiento establecido para su cumplimiento, con la finalidad de que el OEFA pueda recabar dicha información de forma celeré y oportuna, así como adoptar las medidas correspondientes en caso de su incumplimiento;

Que, mediante Acuerdo N° 23-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 17-2014 del 27 de mayo del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar los nuevos "Lineamientos para remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el reporte trimestral sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal" y los formatos correspondientes, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Supervisión del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los "Lineamientos para remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el reporte trimestral sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal", el cual consta de nueve (9) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar los formatos 1-A, 1-B, 2-A y 2-B a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1101 - "Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal", los cuales como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Derogar la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 037-2012-OEFA/PCD que aprobó los formatos para la presentación del reporte trimestral, y la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 104-2012-OEFA/PCD que aprobó el "Procedimiento para remitir al OEFA el Reporte Trimestral sobre la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal", el "Instructivo para el llenado del Formato de Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal" y el "Manual de Usuario del aplicativo informático para reportar la ejecución de actividades de Supervisión / Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal".

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en su Artículo 1º en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de los formatos 1-A, 1-B, 2-A y 2-B aprobados mediante el Artículo 2º de la presente Resolución en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación  
y Fiscalización Ambiental - OEFA

## **LINEAMIENTOS PARA REMITIR AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA EL REPORTE TRIMESTRAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL REALIZADAS A LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Objeto**

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la obligación de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA de remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA los reportes trimestrales sobre la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental que han realizado a la pequeña minería y minería artesanal, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1101 - Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.

##### **Artículo 2.- Alcance**

Los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para las siguientes EFA:

a) Los Gobiernos Regionales que cuentan con la facultad de fiscalizar las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

b) La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas que cuenta con la facultad de fiscalizar las actividades de pequeña minería y minería artesanal en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto no se transfieran dichas competencias.

c) La Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, a través de sus Capitanías de Puerto a nivel nacional.

### **CAPÍTULO II**

#### **REMISIÓN DEL REPORTE TRIMESTRAL**

##### **Artículo 3º.- Registro del reporte trimestral**

**3.1** Las EFA competentes deberán presentar el reporte trimestral sobre la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal, teniendo en cuenta los formatos aprobados por el OEFA.

**3.2** La presentación del reporte trimestral se realizará a través del aplicativo informático publicado en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**3.3** En caso de que no sea posible registrar el reporte trimestral en el aplicativo informático, las EFA lo remitirán al OEFA a través de medios impresos dentro del plazo establecido en el Artículo 6º de la presente norma, indicando los motivos por los cuales no pudieron registrarlo.

##### **Artículo 4º.- Contenido del reporte trimestral**

**4.1** En el reporte trimestral, la EFA correspondiente debe consignar la siguiente información:

a) Cumplimiento de la ejecución de las supervisiones regulares (programadas) contenidas en su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, así como de las supervisiones regulares que no se ejecutaron.

b) Ejecución de supervisiones especiales (no programadas) en caso de denuncias, emergencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten.

c) Seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

d) Estado de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y/o culminados en el trimestre correspondiente.

**4.2** Las EFA deben incluir en el reporte trimestral las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas a los administrados que se encuentren en proceso de formalización.

Artículo 5°.- Declaración jurada del contenido de los reportes trimestrales

5.1 La información brindada por las EFA a través de los reportes trimestrales tiene el carácter de declaración jurada.

5.2 De comprobarse la falsedad de la información o documentación presentada por las EFA, el OEFA informará este hecho a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las acciones legales que adopte a través de su Procuraduría Pública.

Artículo 6°.- Plazo para la remisión del reporte trimestral

6.1 Las EFA deben remitir al OEFA un total de cuatro (4) reportes trimestrales al año, conforme al cronograma que se detalla a continuación:

a) El reporte correspondiente al I trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril.

b) El reporte correspondiente al II trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio.

c) El reporte correspondiente al III trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de octubre.

d) El reporte correspondiente al IV trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero del siguiente año a la ejecución de las actividades.

6.2 La presentación del reporte trimestral fuera del plazo constituye incumplimiento de lo establecido en el Numeral 5.5 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1101. Dicha situación no impide al OEFA evaluar el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental que deben realizar las EFA sobre las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

6.3 En caso la EFA no haya ejecutado acciones de fiscalización ambiental, deberá comunicar este hecho al OEFA durante los primeros diez (10) días hábiles del trimestre siguiente, indicando las razones por las cuales no realizó dichas acciones.

### CAPÍTULO III

#### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS AL REGISTRO DE LOS REPORTES TRIMESTRALES

Artículo 7°.- Órgano responsable

El órgano del OEFA que ejerce la función supervisora a las entidades de fiscalización ambiental será el encargado de verificar el cumplimiento del registro o remisión del reporte trimestral por parte de las EFA.

Artículo 8°.- Facultades del OEFA

8.1 El órgano del OEFA que ejerce la función supervisora a las entidades de fiscalización ambiental se encuentra facultado para realizar las siguientes acciones:

a) Solicitar a las EFA documentación e información adicional que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

b) Verificar el cumplimiento de las actividades de fiscalización ambiental de la pequeña minería y minería artesanal indicadas en el Reporte Trimestral remitido por la EFA.

8.2 La solicitud de información adicional puede incluir el requerimiento de las actas de supervisión, los informes, las resoluciones de sanción y demás documentación emitida por las EFA.

Artículo 9°.- Incumplimiento de las EFA

El OEFA debe comunicar a la Contraloría General de la República, de forma semestral, el incumplimiento de la presentación del reporte trimestral y de la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental por parte de las EFA, con la finalidad de que se adopten las medidas de control que correspondan.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La obligación de las EFA de remitir el reporte trimestral es independiente y no las exime de la responsabilidad de presentar al OEFA el correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental.

Segunda.- Las disposiciones contenidas en la presente norma son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Fiscalización Ambiental, a partir del segundo semestre del 2014.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para la remisión de los reportes trimestrales correspondientes al primer y segundo trimestre del 2014 resultarán aplicables el procedimiento, manual e instructivo aprobados mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 104-2012-OEFA/PCD, así como los formatos aprobados por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 037-2012-OEFA/PCD, modificados por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2012-OEFA/PCD.

1088720-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 163-2014-CE-PJ

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTO:

El oficio cursado por la doctora Leonor Perdomo Perdomo, Presidenta del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha cursado invitación al señor Presidente del Poder Judicial para que participe en la Sesión de Honor que realizará el mencionado Tribunal de Justicia el día 30 de mayo del año en curso, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con ocasión de celebrar los 35 años de su creación.

Segundo. Que, el Tribunal de Justicia fue creado el 28 de mayo de 1979 por los países miembros de la Comunidad Andina, como órgano jurisdiccional de carácter supranacional y comunitario, con capacidad para declarar el derecho comunitario, dirimir las controversias que surjan del mismo e interpretarlo de manera uniforme.

En ese sentido, a lo largo de sus 35 años de existencia, este organismo ha construido una sólida jurisprudencia orientada a garantizar el principio de legalidad en la subregión. Esta labor ha generado un mayor grado de aplicación de las normas comunitarias en el territorio de los países miembros, contribuyendo de manera significativa a la consolidación de los objetivos comunes y a la protección de los derechos ciudadanos reconocidos en el ordenamiento jurídico comunitario.

**Tercero.** Que, al respecto, el señor Presidente del Poder Judicial ha designado al doctor Víctor Ticona Postigo, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en el mencionado certamen en representación de este Poder del Estado.

**Cuarto.** Que, siendo así, y por la trascendencia que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina tiene para la consolidación de la seguridad y estabilidad jurídica; así como de la predictibilidad mediante el desarrollo de jurisprudencia orientada a garantizar el principio de legalidad en la subregión; constituye de particular interés institucional la participación del doctor Víctor Ticona Postigo, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, teniendo en cuenta que es política de este Poder del Estado realizar todos los esfuerzos necesarios con el objeto de profundizar sus vínculos de cooperación así como de intercambio de experiencias e iniciativas para la consecución de acciones y avances que incidan en la mejora de la impartición de justicia en el país, y en este caso de la subregión; correspondiendo a la institución asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 369-2014 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del doctor Víctor Ticona Postigo, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 29 al 31 de mayo del año en curso, para que participe en la sesión de honor que realizará el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con ocasión de celebrar los 35 años de su creación; concediéndosele licencia con goce de haber por tales fechas.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de assiscard, viáticos y de instalación, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Assiscard	US\$ 12.90
Viáticos	US\$ 370.00
Gastos de Instalación	US\$ 370.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Juez Supremo designado, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1088515-1

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Designan Jueces Supernumerarias y Provisional en juzgados y sala de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 164-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 177035-2014 la doctora Virginia María Medina Sandoval, Juez Titular

del 6° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima solicita a esta Presidencia hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 26 de mayo al 06 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 207313-2014, la doctora Glenda Morella Zegarra Bravo, Juez Titular del 24° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Subespecialidad en Temas de Mercado informa que indefectiblemente de acuerdo a lo indicado por su médico tratante gozará de la licencia por maternidad que le corresponde a partir del 26 de mayo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 196531-2014, el doctor Martín Alejandro Hurtado Reyes, Juez Superior Titular, integrante de la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 27 de mayo al 20 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 6° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, 24° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Subespecialidad en Temas de Mercado, y Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima disponiéndose la designación de los Jueces Supernumerarios o Provisionales conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora IRMA ALICIA MILLER TRUJILLO, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 26 de mayo del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Medina Sandoval.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora MARITZA ROSARIO SOLÍS POLO, como Juez Supernumeraria del 24° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Subespecialidad en Temas de Mercado, a partir del 26 de mayo del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Zegarra Bravo.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR a la doctora ANA MARILÚ PRADO CASTAÑEDA, Juez Titular del 4° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 27 de mayo del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Hurtado Reyes, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima**  
Dr. Héctor Enrique Lama More Presidenta  
Dr. Juan Manuel Rossell Mercado (T)  
Dra. Ana Marilú Prado Castañeda (P)

**Artículo Cuarto:** DESIGNAR a la doctora SOLEDAD AMPARO BLÁCIDO BAEZ, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 27 de mayo del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Prado Castañeda.

**Artículo Quinto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1088605-1

## Aceptan declinación de magistrada al cargo de Juez Supernumeraria de los Juzgados Especializados en lo Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 Nº 165-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 212234-2014, la doctora Marianella Leonor Ledesma Narvaez, Juez Supernumeraria de los Juzgados de la Especialidad Civil de esta Corte Superior de Justicia, solicita se acepte su declinación a partir del 26 de mayo del presente año, toda vez que ha sido elegida miembro del Tribunal Constitucional por el Pleno del Congreso de la República; asimismo, trasmite su agradecimiento a todo el personal auxiliar de esta Corte Superior, quienes la apoyaron con mucha colaboración en los diversos Órganos Jurisdiccionales que le fueron asignados.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR LA DECLINACIÓN de la doctora MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ, al cargo de Juez Supernumeraria de los Juzgados Especializados en lo Civil de Lima, a partir del 26 de mayo del presente año; agradeciéndole los servicios prestados en esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo: EXPRESAR un agradecimiento especial a todo el personal auxiliar de esta Corte Superior de Justicia, quienes con mucha colaboración apoyaron a la doctora Marianella Leonor Ledesma Narvaez, en los diversos Órganos Jurisdiccionales que le fueron asignados.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
 Presidente

1088605-2

## Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 Nº 013-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 23 de mayo de 2014

VISTOS:

Con los escritos presentados por el Magistrado César Ignacio Magallanes Aymar, Juez titular del Primer Juzgado Penal Especializado en lo Penal de Lima Este: de fechas diecinueve y veinte de mayo del año dos mil catorce, y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme al escrito de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce el citado Magistrado pone en conocimiento su reincorporación el día quince de mayo último al Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este, del cual es titular, luego de haberse desempeñado como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, sin embargo a fin de que no se quiebren los juicios orales en la referida Sala Penal, tuvo que participar en las audiencias continuadas de los días quince y dieciséis del mismo mes, conforme lo acredita con la relación que adjunta.

Segundo: Que, mediante escrito presentado con fecha 20 de mayo del dos mil catorce, pone en conocimiento que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha dispuesto su permanencia en la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, con la finalidad de que no se quiebren los procesos con reos en cárcel que tiene pendiente en dicha Sala Superior.

Tercero: Que por Resolución Administrativa Nro. 03-2014-CSJLE/PJ, de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, se dispuso nombrar como Juez Supernumeraria a cargo del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este, a la abogada Rosario Pilar Carpena Gutiérrez, a partir del quince de mayo del año dos mil catorce, quien ha desempeñado funciones hasta el día dieciséis de mayo del año en curso, toda vez que el Magistrado Cesar Magallanes Aymar reasumió sus funciones como Magistrado Titular del referido Juzgado el día diecinueve de mayo del dos mil catorce.

Cuarto: Que por Resolución Administrativa Nro. 156-214-P-CSJLI/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 19 de mayo del 2014, se ha dispuesto reconstituir a partir del veinte de los corrientes, la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, dentro la cual forma parte integrante del Colegiado el Magistrado Cesar Ignacio Magallanes Aymar perteneciente a esta Corte Superior en su condición de Juez titular del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este.

Quinto: Que con el escrito presentado el diecinueve de mayo del año en curso y la relación de audiencias que adjunta el Magistrado Cesar Ignacio Magallanes Aymar, se evidencia que atendió las audiencias públicas de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel para evitar el quiebre de las mismas los días quince y dieciséis de mayo del año en curso, por ende resulta pertinente conceder licencia con goce de haber por los días mencionados; que respecto al día diecinueve de los corrientes dicho Magistrado reasumió sus funciones como Juez titular del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este, por ese único día, pues a partir del veinte de mayo ha sido designado como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 156-214-P-CSJLI/PJ, de fecha 19 de mayo del 2014, con el fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, debe de designarse a la abogada Rosario Pilar Carpena Gutiérrez como Juez Supernumeraria del referido Juzgado y mientras dure la promoción del Magistrado Magallanes Aymar a partir del veinte de los corrientes.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contenidas en los 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Primero.- CONCEDER licencia con goce de haber por los días quince y dieciséis de mayo del año dos mil catorce al Magistrado César Ignacio Magallanes Aymar, Juez Titular del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este.

Segundo.- DESIGNAR a la abogada ROSARIO PILAR CARPENA GUTIERREZ, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este, a partir del 20 de mayo del presente año y mientras dure la promoción del Magistrado César Ignacio Magallanes Aymar.

Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de

la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

1088514-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez Titular del Sexto Juzgado Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 030-2014-PCNM

P.D. N° 033-2012-CNM

San Isidro, 27 de febrero de 2014

VISTO:

El proceso disciplinario N° 033-2012-CNM, al cual se acumularon los procesos disciplinarios números 040-2012-CNM, 048-2012-CNM y 049-2012-CNM, seguido contra el doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano, por su actuación como Juez Titular del Sexto Juzgado Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

##### Antecedentes:

1. Que, en el proceso disciplinario N° 033-2012-CNM, por Resolución N° 459-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano, por su actuación como Juez Titular del Sexto Juzgado Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín;
2. Que, en el proceso disciplinario N° 040-2012-CNM, por Resolución N° 605-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano, por su actuación como Juez Titular del Sexto Juzgado Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín;
3. Que, en el proceso disciplinario N° 048-2012-CNM, por Resolución N° 744-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano, por su actuación como Juez Titular del Sexto Juzgado Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín;
4. Que, en el proceso disciplinario N° 049-2012-CNM, por Resolución N° 745-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano, por su actuación como Juez Titular del Sexto Juzgado Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín;
5. Que, por Resolución N° 054-2013-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso acumular los procesos disciplinarios números 040-2012-CNM, 048-2012-CNM y 049-2012-CNM, al proceso disciplinario N° 033-2012-CNM;

##### Cargos del proceso disciplinario:

6. Que, se imputa al doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano los siguientes cargos:

##### 6.1. En el proceso disciplinario N° 033-2012-CNM.-

A) Haber variado el mandato de detención por el de comparecencia restringida de la procesada Claudia Cecilia Lau Buendía en la instrucción que se le siguió por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios (cohecho activo genérico) y el delito contra la Fe Pública en la modalidad de uso de certificado falso en agravio del Estado Peruano, expediente N° 2581-2007, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justificaran razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica de la procesada, favoreciéndola, por lo que habría infringido el artículo 135 del Código Procesal Penal, vulnerando el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley Orgánica;

B) Haber ordenado vía procesos de Hábeas Corpus la libertad de los procesados Carlos Fernando Cruz Montero, Filemón Adrián Julcarima Justano y Jhony Peter Jiménez Zuasnabar, cuyo internamiento fue dispuesto en los procesos penales números 2002-00197, 2005-02925 y 2007-03609, respectivamente, sin que se hubiera agotado la jurisdicción ordinaria, con lo que habría inobservado el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, infringiendo el deber previsto en el artículo 34 inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 13 de la citada ley;

El procesado Julcarima Justano después de haber presentado su solicitud de variación del mandato de detención, y los procesados Cruz Montero y Jiménez Zuasnabar después de haber tomado conocimiento de la improcedencia de la solicitud de variación del mandato de detención por comparecencia, recurrieron al proceso de Hábeas Corpus sin agotar la jurisdicción ordinaria, hecho que no habría sido tomado en cuenta por el doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano;

C) Presunta parcialización con los procesados Carlos Fernando Cruz Montero, Filemón Adrián Julcarima Justano y Jhony Peter Jiménez Zuasnabar, puesto que admitió a trámite y declaró fundados los Hábeas Corpus sin haberse agotado la jurisdicción ordinaria, variando los mandatos de detención por comparecencia, con lo que habría infringido el deber previsto en el artículo 34 inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 13 de la citada Ley;

##### 6.2. En el proceso disciplinario N° 040-2012-CNM.-

A) Haber ordenado vía proceso de habeas corpus la libertad de los procesados Emilio Esteban de Armero Vicuña, Juan Fernando Amaro Paucar y Jesús Jaerzinh Balbín Egoavil, respectivamente, sin tener en cuenta que el mandato de detención dictado contra los mismos se realizó dentro de un proceso regular, donde se les venía procesando por delito de tráfico ilícito de drogas e inclusive se había dictado sentencia, la cual fue declarada nula, y por Resolución del 30 de junio de 2010 la Primera Sala Superior Mixta Descentralizada de La Merced Chanchamayo dispuso realizar nuevo juicio oral, y en la misma fecha dicha Sala también dispuso duplicar el plazo de detención de los procesados por el periodo de tiempo de 18 meses;

Con dicha conducta el doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano habría inobservado el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, infringiendo el deber previsto en el artículo 34 inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 13 de la citada ley;

B) No haber notificado antes de la emisión de la sentencia N° 116-2010-6JP, del 27 de julio de 2010, a los Magistrados demandados que emitieron la sentencia declarada nula por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctores Sabino León Ramírez, Raúl Villagaray Hurtado y Alfredo Sedano Núñez;

Con dicha conducta el doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano habría vulnerado el debido proceso previsto en el artículo 34 inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 13 de la citada ley;

##### 6.3. En el proceso disciplinario N° 048-2012-CNM.-

A) Haber vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones en el expediente N° 0150-2010, sobre

hábeas corpus, por cuanto al haber declarado fundado el mismo omitió argumentar las razones que sustentan la revocatoria del mandato de detención dictado al beneficiario Víctor Ángel Herbas Gaspar, asimismo no acreditó la calidad de firme del auto cuestionado, empero expidió pronunciamiento de fondo;

B) Haber vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones en el expediente N° 0658-2010, sobre hábeas corpus, por cuanto al haber declarado fundado el mismo omitió argumentar las razones por las cuales sustituye al Juez ordinario y declara procedente el beneficio de liberación condicional, sin previamente determinar qué derecho fundamental vulneró tanto el Juez Penal como los Magistrados integrantes de la Sala Penal de vacaciones, no argumentando cómo es que las decisiones de los Magistrados mencionados resultan arbitrarias y producto de un proceso irregular que atenta contra los derechos fundamentales del beneficiario Teodoro Huamaní Lloclla;

C) Haber vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones en el expediente N° 1479-2010, sobre hábeas corpus, por cuanto al haber declarado fundado en parte el mismo omitió argumentar las razones por las que sustituyendo a los Jueces Supremos, quienes el 28 de mayo de 2008 expidieron una Ejecutoria que declara haber nulidad en el extremo que el Juez ordinario impone pena privativa de la libertad, declaró nula la misma, sin motivar porqué la califica de abiertamente irracional y desprovista de sustento; asimismo, no expone razones objetivas que sustentan la supuesta vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva;

D) Haber vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones en el expediente N° 4497-2009, sobre hábeas corpus, por cuanto al haber declarado fundado el mismo omitió expresar los fundamentos de hecho y de derecho de tal decisión; además, sin determinar la necesidad urgente de dejar sin efecto el mandato de detención dictado en un proceso judicial, sin exponer argumento racional y objetivo de porqué constituye acto irregular, no justificando cómo es que las resoluciones judiciales expedidas tanto por el Juez Penal como por la Sala Penal de Huancavelica constituían una amenaza a la libertad ambulatoria, más grave aun sustituyendo al Juez ordinario dejó sin efecto los oficios que contenían el mandato de detención, desnaturalizando el proceso;

E) Haber denotado favorecimiento indebido en los expedientes números 2017-2010, 1806-2010, 1954-2010, 0077-2009, 4667-2008, 1494-2009 y 1884-2009, por cuanto declaró improcedentes los procesos de habeas corpus en los tres primeros expedientes e infundadas las demandas en los dos siguientes, al considerar que las resoluciones cuestionadas no habían quedado firmes; sin embargo, en los procesos con solicitudes similares, como los expedientes números 1494-2009 y 1884-2009 declaró fundadas las demandas, no fundamentando el motivo por el que en situaciones análogas y supuestamente con criterio ya formado, adoptó decisiones contradictorias;

Con dicha conducta el doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano habría inobservado el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política, vulnerando el debido proceso previsto en el artículo 34 inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 13 de la citada ley;

#### 6.4. En el proceso disciplinario N° 049-2012-CNM.-

A) Haber vulnerado el debido proceso al haber declarado fundada la demanda, otorgando libertad al ex PNP Williams Francis Pérez Meza y ordenado que se le revoque el mandato de detención por el de comparecencia con restricciones, no obstante que dicha decisión es de competencia del juez ordinario, y no del juez constitucional, no sustentando tampoco las razones del porqué se sustituyó al juez ordinario y procedió a revocar el mandato de detención por el de comparecencia con restricciones;

B) Haber vulnerado el derecho de defensa de los magistrados demandados en el citado proceso constitucional, pues no sustenta las razones por las que prescinde valorar los posibles descargos que hubiesen realizado los magistrados emplazados, ya que con fecha 01 de octubre de 2009 admitió a trámite el proceso constitucional, resolución que fue remitida para la notificación de los demandados el 05 de octubre de 2009, no obstante que la sentencia se expidió el 02 de octubre de 2009, es decir, que se notificó el auto admisorio con posterioridad a la fecha de emisión de la decisión final y

presuntamente sin tener a la vista los descargos de los emplazados;

Con dichas conductas el doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano habría inobservado el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política, vulnerando el debido proceso previsto en el artículo 34 inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 13 de la citada ley;

#### Análisis de las imputaciones formuladas:

7. Que, para los fines del presente proceso disciplinario se han valorado los expedientes generados en las investigaciones efectuadas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que sustentan los pedidos de destitución formulados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; asimismo, los escritos con los descargos del juez procesado, que corren de fojas 1677 a 1679, 1760 a 1762, 1846 a 1850 y de 1912 a 1914; y, la información cursada por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Jefe de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura en el sentido que no se encuentra en trámite recurso impugnatorio relacionado al caso; debiéndose indicar que el juez procesado no asistió a rendir su declaración de parte a pesar de haber sido debidamente emplazado con tal fin;

#### 8. Sobre el cargo A) del proceso disciplinario N° 033-2012-CNM.-

8.1. Que, los hechos imputados al doctor Jesús Zambrano se centran en los de la queja en su contra, de fojas 01 y siguientes, que le atribuye en su condición de juez del Sexto Juzgado Penal de Huancayo haber admitido y declarado fundadas demandas de habeas corpus, y ordenado la libertad de procesados, demostrando arbitrariedad, parcialización e interés inusitado de favorecer a los demandantes;

8.2. Que, en tal contexto, corresponde analizar la actuación del doctor Jesús Zambrano en el trámite de la solicitud de variación del mandato de detención por comparecencia dentro del proceso penal signado con el expediente N° 2581-2007, formulada por la imputada Claudia Cecilia Lau Buendía por el delito contra la Fe Pública y contra la Administración Pública - corrupción de funcionarios, en agravio del Estado - Oficina de Normalización Previsional - ONP;

8.3. Que, asimismo, se debe evaluar si la medida coercitiva por la que se varió el mandato de detención fue dictada conforme a lo previsto en el artículo 135 del Código Procesal Penal, vigente en el contexto de los hechos, el cual establece que para que proceda esta variación deben concurrir, a través de nuevos actos de investigación, presupuestos que alteren los criterios empleados al momento de su dictado, es decir:

"1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

(...)

2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.

3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa.

(...)"

8.4. Que, así se advierte que mediante el auto de fecha 26 de setiembre de 2007, de fojas 1458 a 1515 del tomo III del cuaderno de medida cautelar, el juez del Quinto Juzgado Penal de Huancayo abrió instrucción contra Claudia Cecilia Lau Buendía y otros, y dictó medida coercitiva de detención en su contra; disposición ante la cual, por escrito presentado el 17 de febrero de 2009, de fojas 694 a 697 del tomo II del expediente principal, la citada procesada solicitó la variación del mandato de detención por comparecencia argumentando, entre otras cuestiones, que en autos estaba acreditada su confesión sincera y colaboración eficaz, y por escrito del 16 de febrero de 2008 se había puesto a derecho voluntariamente, además presentaba certificados y

constancias que acreditaban que tenía domicilio conocido y ocupación en el jardín privado "Carita de Ángel", así como que era abogada con estudios de maestría;

8.5. Que, en mérito de la citada solicitud, por resolución del 19 de febrero de 2009, de fojas 712 a 717, el juez procesado resolvió variar el mandato de detención de la imputada Lau Buendía por el de comparecencia, bajo restricciones, señalando como elementos de convicción la declaración instructiva de la imputada, otorgándole valor probatorio cuando este acto procesal no reviste tal naturaleza por ser una manifestación en ejercicio del derecho de defensa del imputado;

Además valoró el certificado domiciliario notarial en el que se señala su dirección habitual en el jirón Huayna Capac N° 655, distrito de El Tambo - Huancayo, de fojas 698, el mismo que ya había sido consignado en el auto apertorio de instrucción, así como un certificado de trabajo expedido por la Cuna Jardín Privada "Carita de Ángel" y la copia de una constancia de estudios de maestría expedida por la Universidad Privada Los Andes - UPLA, los mismos que habían sido presentados también en sede Fiscal, por lo que no podían ser considerados como nuevos actos de investigación;

8.6. Que, el Consejo Nacional de la Magistratura se ha pronunciado de forma reiterada con respecto a los presupuestos para la variación del mandato de detención, como en la Resolución N° 098-2009-PCNM, del 30 de abril de 2009, recaída en el proceso disciplinario N° 017-2008-CNM, en el sentido siguiente:

"(...) Décimo Noveno.- Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 135 del Código Procesal Penal, es posible revocar el mandato de detención por el de comparecencia cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a dicha medida;

Vigésimo.- Que, de lo expuesto en el considerando precedente se aprecia que la detención preventiva tiene carácter provisional, de modo que su permanencia o modificación estará siempre en función de la estabilidad o cambio de los presupuestos y circunstancias que fundaron la necesidad originaria de ordenarla;

Vigésimo Primero.- Que, en ese sentido, los requisitos para otorgar la variación del mandato de detención son: a) Que se hayan producido nuevos actos de investigación y b) Que estos nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida, por lo que se requiere que estos nuevos actos de investigación sean actuados o aportados con posterioridad al auto de apertura de instrucción y si bien es cierto no necesariamente deben ser distintos a los elementos de convicción que se tuvieron en cuenta al dictar dicho auto de apertura de instrucción, deben tener la entidad o eficacia probatoria suficiente de restar mérito o credibilidad a los motivos por los que se dictó la detención (...)"

8.7. Que, asimismo, en repetidos pronunciamientos, como en las resoluciones números 067-2010-PCNM y 338-2012-PCNM, este Consejo ha dejado establecido que las declaraciones instructivas de los procesados no pueden ser consideradas como nuevos actos probatorios, y además no son suficientes para enervar los presupuestos del mandato de detención;

8.8. Que, en la sentencia recaída en el expediente N° 0222-2004-HC/TC, el Tribunal Constitucional señaló con relación a la variación del mandato de detención que:

"5. En efecto, las medidas coercitivas, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus; es decir, que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial, por lo que es plenamente posible que, alterado el estado sustancial de los datos reales respecto de los cuales se adoptó la medida, se varíe la medida".

8.9. Que, en sus descargos el juez procesado señaló que carece de objeto el pronunciamiento del Consejo en el presente caso, por sustracción de la materia, dado que el 10 de noviembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Administrativa N° 73-2011-P-CE-PJ por la cual se aceptó su renuncia al cargo de juez, que fue formalizada por el Consejo por Resolución N° 429-2011-CNM del 21 de noviembre de 2011, no existiendo

ya vínculo laboral entre su persona y el Poder Judicial al haber pasado a la condición de pensionista;

8.10. Que, la oposición del juez procesado al trámite del proceso, así como al pronunciamiento final que debe recaer en el mismo, no tiene basamento que la justifique, más aún si el artículo VIII de las Disposiciones Generales del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo, aprobado por Resolución N° 140-2010-CNM, regula que "los procedimientos disciplinarios contra jueces y fiscales que no hayan sido ratificados en sus cargos, estén cesados, hayan renunciado, estén separados o destituidos, continuarán hasta su conclusión"; siendo concordante el sucesivo artículo IX, que establece que "la no ratificación, cese, renuncia, separación o destitución en el cargo de juez o fiscal, no impide que se abra nuevo procedimiento disciplinario";

8.11. Que, en tal sentido, los argumentos de defensa del juez procesado no desvirtúan el cargo en su contra, establecido a partir del análisis de la resolución que expidió en el proceso penal N° 2581-2007, que varió un mandato de detención por comparecencia incumpliendo lo regulado por el artículo 135 del Código Procesal Penal, dado que este pronunciamiento no se respaldó en nuevos actos de investigación que ponían en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar al mandato de detención, sino en elementos preexistentes o que no calificaban como tales;

8.12. Que, los hechos materia del presente cargo denotan una inobservancia de los preceptos de la Constitución Política que se transcriben a continuación:

"Artículo 138.- Función jurisdiccional.

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Artículo 139.- Principios de la función jurisdiccional.

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

8.13. Que, en el contexto de los hechos se encontraba vigente el artículo 184 literal 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula que es deber de los jueces: "Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso"; asimismo, el artículo 201 literal 1 de la misma ley, que establece responsabilidad disciplinaria: "Por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en esta Ley";

#### **Conclusión:**

8.14. Que, ha quedado acreditado que el juez procesado, Irineo Benigno Jesús Zambrano, en su actuación como Juez del Sexto Juzgado Penal de Huancayo, varió el mandato de detención por el de comparecencia restringida de la procesada Claudia Cecilia Lau Buendía en la instrucción que se le siguió por los delitos contra la Administración Pública - corrupción de funcionarios - cohecho activo genérico y contra la Fe Pública - uso de certificado falso en agravio del Estado Peruano, signada con el expediente N° 2581-2007, sin que se hubieren actuado nuevos actos de investigación que justificaran razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica de la procesada, infringiendo el artículo 135 del Código Procesal Penal, vulnerando el artículo 184 inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1) de la citada Ley;

#### **9. Sobre el cargo B) del proceso disciplinario N° 033-2012-CNM.-**

9.1. Que, en este extremo se debe establecer si en el trámite de los procesos constitucionales de habeas corpus números 1915-2009, 1884-2009 y 1494-2009 el juez procesado ordenó la libertad de los imputados Carlos Fernando Cruz Montero, Filemón Adrián Julcarima Justano y Jhony Peter Jiménez Zuasnabar, cuyos internamientos fueron dispuestos en los procesos penales números 2002-00197, 2005-02925 y 2007-03609, respectivamente, sin

que se hubiera agotado la jurisdicción ordinaria, conforme lo prevé el artículo 4 del Código Procesal Constitucional;

9.2. Que, previamente, se debe remarcar que el artículo 200 de la Constitución Política establece: "La Acción de Hábeas Corpus, procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos";

9.3. Que, el Código Procesal Constitucional es más específico con respecto a la naturaleza excepcional o residual del proceso de hábeas corpus, pues en su artículo 2 regula que: "Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. (...)".

9.4. Que, asimismo, a tenor de lo regulado en el artículo 4 del citado Código, constituye un requisito de procedibilidad del proceso constitucional de habeas corpus contra resoluciones judiciales, además de las situaciones de vulneración de la libertad individual y tutela procesal efectiva, que éstas se encuentren resueltas en última instancia;

9.4.1. Que, así se tiene del trámite de la instrucción N° 197-2002, que el Juez del Segundo Juzgado Penal de Huancayo mediante el auto del 15 de marzo de 2002, de fojas 120 a 122, abrió instrucción contra Carlos Fernando Cruz Montero por delito contra la Fe Pública en sus modalidades de falsificación de documentos en general y falsificación de sellos oficiales, y dictó mandato de comparecencia contra el mismo, bajo reglas de conducta; asimismo, por resolución del 24 de abril de 2003, de fojas 127, declaró reo contumaz a Cruz Montero, y por resolución del 13 de diciembre de 2004, de fojas 128, le revocó el mandato de comparecencia por la de detención;

Asimismo, el imputado Cruz Montero solicitó la variación de esta última medida coercitiva, lo que el Juez del Tercer Juzgado Penal de Huancayo declaró improcedente por resolución del 09 de junio de 2009, de fojas 159 a 163, que no fue objeto de recurso impugnatorio alguno, pero sí, por el contrario, generó que por escrito de fojas 181 a 184, la esposa del citado imputado interpusiera una demanda de habeas corpus ante el Sexto Juzgado Penal de Huancayo, tramitada con el expediente N° 1915-2009, por la cual solicitó que se levante la orden de captura y ordene la libertad de Cruz Montero; demanda que fue admitida a trámite por el juez procesado mediante resolución N° 1, del 10 de junio de 2009, de fojas 190 y 191 y, sucesivamente, fue declarada fundada por resolución N° 2, del 12 de junio de 2009, de fojas 198 a 205, que dispuso se levantaran las órdenes de ubicación y captura y excarcelara a Carlos Fernando Cruz Montero;

9.4.2. Que, del trámite de la instrucción N° 2005-02925 se advierte que, el Juez del Quinto Juzgado Penal de Huancayo mediante el auto del 07 de noviembre de 2005, de fojas 1332 a 1335, abrió instrucción contra Filemón Adrián Julcarima Justano por el delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su menor hija, dictando mandato de detención y ordenando la captura e internamiento del mismo en el Establecimiento Penal de Huamancaca Chico;

Asimismo, por escrito del 02 de junio de 2009 el imputado Julcarima Justano se apersonó al proceso y solicitó la variación de la medida coercitiva de detención por la de comparecencia, argumentando haber cancelado la liquidación de pensiones devengadas; solicitud ante la cual, por resolución del día 05 del mismo mes y año, de fojas 1344, el Juez del Quinto Juzgado Penal de Huancayo ordenó que se dejen los autos en el despacho para resolver y, posteriormente, por resolución del 18 de junio de 2009, de fojas 1347 a 1357, expidió sentencia con reserva de fallo condenatorio, fijando como período de prueba un año;

Paralelamente, mediante escrito presentado el 05 de junio de 2009, de fojas 484 y 485, el imputado Julcarima Justano formuló una demanda de hábeas corpus, la cual el juez procesado admitió a trámite por resolución N° 01 de la misma fecha, de fojas 486 y 487, en el expediente N° 1884-2009, y por resolución N° 02 del 08 del mismo mes y año, de fojas 490 a 495, declaró fundada disponiendo la variación del mandato de detención por el de comparecencia, y que se excarcelara al imputado Julcarima Justano; resolución que finalmente fue revocada por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín por resolución del 30 de junio de 2009, de fojas 497 a 502;

9.4.3. Que, del trámite de la instrucción N° 2007-03609 se advierte que, el Juez del Quinto Juzgado Penal de Huancayo mediante el auto del 13 de noviembre de 2007, de fojas 1316 y 1317, abrió instrucción contra Joni Peter Jiménez Zuasnabar por el delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su menor hijo, dictando mandato de detención y ordenando su captura e internamiento en el Establecimiento Penal de Huamancaca Chico; asimismo, mediante resolución del 27 de junio de 2008, de fojas 1318, se reservó el juzgamiento del acusado y se le declaró reo ausente hasta que fuera habido;

Posteriormente, por escrito de fojas 1319, la parte civil presentó una declaración jurada extra judicial de cancelación del monto adeudado por alimentos, y solicitó que se dejen sin efecto las órdenes de captura del imputado y archíve el proceso, lo cual el juez del Tercer Juzgado Penal de Huancayo declaró improcedente por resolución del 05 de mayo de 2009, de fojas 1321 y 1322, fijando además fecha para la diligencia de lectura de sentencia;

Ante el citado pronunciamiento, que no fue impugnado, mediante el escrito de fojas 1222 a 1224, el imputado interpuso una demanda de hábeas corpus ante el Sexto Juzgado Penal de Huancayo, tramitada con el expediente N° 1494-2009, la cual el juez procesado admitió a trámite por resolución N° 1, del 07 de mayo de 2009, de fojas 1225 y 1226, y declaró fundada por resolución N° 03, del día 08 del mismo mes y año, de fojas 1227 a 1232, disponiendo la excarcelación del imputado Jiménez Zuasnabar;

La referida sentencia también se dio sin la declaración explicativa del juez demandado con el habeas corpus, como lo expresó éste en su escrito de fojas 1234 a 1247, lo que denota el quebrantamiento de la formalidad del artículo 7 del Código Procesal Constitucional, así como del derecho de defensa preceptuado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política; cuestiones que dieron lugar a que ésta resolución haya sido revocada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín por resolución del 29 de mayo de 2009, de fojas 1256 a 1259, y en instancia del Tribunal Constitucional, por resolución del 19 de agosto de 2009, de fojas 1260 y 1261, se haya declarado improcedente la demanda de hábeas corpus;

9.5. Que, a partir del análisis de los descargos del juez procesado, desarrollado en los considerados 8.9, 8.10 y 8.11 de la presente resolución, tampoco se desvirtúan los cargos establecidos a partir del análisis de la sentencias que expidió en los procesos de habeas corpus números 1915-2009, 1884-2009 y 1494-2009, en los cuales ordenó la libertad de los imputados Carlos Fernando Cruz Montero, Filemón Adrián Julcarima Justano y Jhony Peter Jiménez Zuasnabar, respectivamente, sin que se hubiera agotado la jurisdicción ordinaria, conforme lo prevé el artículo 4 del Código Procesal Constitucional;

9.6. Que, los hechos en materia denotan una inobservancia de los preceptos de los artículos 138 y 139 de la Constitución Política;

9.7. Que, asimismo, evidencian un incumplimiento del deber de los jueces, establecido en el artículo 34 literal 1 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, de: "Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso"; y, conforme a lo regulado en el artículo 48 literal 13 de la misma ley, configura la falta muy grave por: "No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales";

#### **Conclusión:**

9.8. Que, está probado que el juez procesado ordenó vía procesos de Hábeas Corpus la libertad de los procesados Carlos Fernando Cruz Montero, Filemón Adrián Julcarima Justano y Jhony Peter Jiménez Zuasnabar, cuyo internamiento fue dispuesto en los procesos penales números 2002-00197, 2005-02925 y 2007-03609, respectivamente, sin que se hubiere agotado la jurisdicción ordinaria, inobservando el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, infringiendo el deber previsto en el artículo 34 literal 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277 e incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 13 de la citada ley;

#### **10. Sobre el cargo C) del proceso disciplinario N° 033-2012-CNM.-**

10.1. Que, se imputa al juez procesado haber incurrido en una presunta parcialización con los procesados Carlos



Fernando Cruz Montero, Filemón Adrián Julcarima Justano y Jhony Peter Jiménez Zuasnarbar, puesto que admitió a trámite y declaró fundados los hábeas corpus que interpusieron sin que se hubiere agotado la jurisdicción ordinaria, variando sus mandatos de detención por comparecencia, con lo que habría infringido el deber regulado en el artículo 34 literal 1 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial e incurrido en la falta muy grave prevista en el artículo 48 literal 13 de la citada Ley;

10.2. Que, aun considerando los elementos de prueba del cargo anteriormente desarrollado, que establecen la responsabilidad del juez procesado por haber admitido a trámite y declarado fundados los procesos de hábeas corpus números 1915-2009, 1884-2009 y 1494-2009, pese a que no se habían agotado los medios impugnatorios contra las resoluciones judiciales que cuestionaban, no es posible advertir o identificar algún elemento de juicio que acredite o haga presumir relaciones extraprocesales que se hayan dado con la intención de favorecer a los inculcados Carlos Fernando Cruz Montero, Filemón Adrián Julcarima Justano y Jhony Peter Jiménez Zuasnarbar;

10.3. Que, en tal sentido, este Consejo no puede imputar al magistrado procesado la comisión de inconducta funcional por haber incurrido en una supuesta parcialización, por no estar probado con elementos que lo corroboren;

#### **Conclusión:**

10.4. Que, no se ha determinado que el juez procesado haya incurrido en parcialización con los procesados Carlos Fernando Cruz Montero, Filemón Adrián Julcarima Justano y Jhony Peter Jiménez Zuasnarbar para admitir a trámite y declarar fundadas las demandas de hábeas corpus formuladas por los mismos sin que se hubiere agotado la jurisdicción ordinaria, variando los mandatos de detención por comparecencia, por lo que se le debe absolver del presente cargo;

#### **11. Sobre el cargo A) del proceso disciplinario N° 040-2012-CNM.-**

11.1. Que, se imputa al juez procesado haber ordenado vía proceso de hábeas corpus la libertad de los imputados Emilio Esteban de Armero Vicuña, Juan Fernando Amaro Paucar y Jesús Jaerzinho Balbín Egoavil, quienes estaban siendo procesados por la comisión de delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, sin tener en cuenta que el mandato de detención dictado contra los mismos devenía de un proceso regular;

11.2. Que, se advierte que mediante sentencia del 25 de agosto de 2009, de fojas 09 a 19 vuelta, recaída en el expediente N° 2008-288, la Sala Mixta de Tarma condenó a Juan Fernando Amaro Paucar, Emilio Esteban de Armero Vicuña, Jesús Jaerzinho Balbín Egoavil y otra a seis años de pena privativa de la libertad, por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado;

11.3. Que, asimismo, la citada sentencia fue declarada nula por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia mediante ejecutoria del 22 de febrero de 2010, de fojas 21 a 24, derivada del recurso de nulidad N° 3967-2009-JUNIN, que además dispuso un nuevo juzgamiento a cargo de otra Sala Superior; motivo por el cual, por resolución del 30 de junio de 2010, de fojas 46, la Primera Sala Superior Mixta Descentralizada de la Merced - Chanchamayo dispuso el inicio de un nuevo juicio oral, y por resolución de la misma fecha, de fojas 47, duplicó el plazo de detención contra los imputados;

11.4. Que, no obstante a que se había dispuesto el inicio de un nuevo juicio oral y duplicado el plazo de detención contra los imputados, por resolución N° Uno del 20 de julio de 2010, de fojas 25 a 27, recaída en el expediente N° 02326-2010, el juez procesado admitió a trámite un proceso de hábeas corpus promovido por el abogado de los imputados Amaro Paucar, De Armero Vicuña y Balbín Egoavil, y por sentencia N° 116-2010-6JP, del 27 de julio del 2010, de fojas 59 a 64, declaró fundado en parte el proceso constitucional antes indicado, y dispuso la excarcelación de los imputados;

11.5. Que, el juez procesado en el considerando Décimo Segundo de la aludida sentencia fundamento lo siguiente:

“(…) en el proceso que se le sigue por Tráfico Ilícito de Drogas, por el periodo de tiempo de DIECIOCHO MESES conforme a lo previsto en el artículo 137 del Código Procesal

Penal que vencerá el dieciséis de julio del dos mil once, esta prórroga se realizó de modo extemporáneo a los veintitrés meses y diecisiete días conforme lo ha señalado el mismo colegiado en su resolución aludida, de lo que se desprende que los imputados se encuentran con exceso de detención, sin juzgamiento ni sentencia, por no haberse dispuesto oportunamente en el último día de su vencimiento del plazo de detención, es decir, debieron ampliar el plazo de detención el 17 de enero del dos mil diez (...)”.

11.6. Que, en ese orden de ideas, corresponde precisar que el artículo 137 del Código Procesal Penal establece que la detención no durará más de nueve meses en los procesos ordinarios, y dieciocho meses en los procesos especiales, dentro de los cuales califican los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas; además se cuenta con que los imputados Amaro Paucar, De Armero Vicuña y Balbín Egoavil fueron sentenciados por resolución del 25 de agosto de 2009, para cuya fecha registraban únicamente 13 meses de detención;

11.7. Que, asimismo, el citado artículo 137 del Código Procesal Penal precisa que en los casos en los que se declare la nulidad de los procesos seguidos en fueros diferentes, el plazo se computa desde la fecha en la cual se dicte el nuevo auto de detención, y una vez que el inculcado es condenado en primera instancia, se prolongará la detención hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida;

11.8. Que, ninguno de los supuestos normativos antes descritos pudieron ser aplicados al caso concreto, toda vez que, en primer lugar, la propia Sala Superior Mixta Descentralizada de la Merced en la resolución que duplicó el plazo de detención contra los imputados reconoció que para dicha fecha éstos registraban veintitrés meses y diecisiete días de detención, es decir, la duración de dicha medida cautelar de carácter personal excedía el plazo de dieciocho meses previsto en el artículo 137 del Código Procesal Penal, razón por la cual, la acción del referido colegiado de haber duplicado el plazo de detención no resultaba ajustada a los criterios de la invocada normativa legal;

11.9. Que, también se debe precisar que el pronunciamiento que se objeta al juez procesado no cuestionó los fundamentos de la resolución de la Primera Sala Superior Mixta Descentralizada de la Merced, que duplicó el plazo de detención de los procesados, sino que únicamente estuvo dirigido a cuestionar el exceso en el plazo de detención al cual estaban siendo sometidas estas personas;

11.10. Que, en tal sentido, tanto los fundamentos de la sentencia expedida por el juez procesado en el proceso de hábeas corpus N° 02326-2010, del 27 de julio del 2010, como la decisión de declarar fundada la demanda, respetan los criterios establecidos en la normativa procesal vigente, así como en la propia Constitución Política, no denotando elementos que evidencien inconducta funcional;

#### **Conclusión:**

11.11. Que, el juez procesado no incurrió en inconducta funcional por haber ordenado vía proceso de hábeas corpus la libertad de los procesados Emilio Esteban de Armero Vicuña, Juan Fernando Amaro Paucar y Jesús Jaerzinho Balbín Egoavil; motivo por el cual debe ser absuelto del presente cargo;

#### **12. Sobre el cargo B) del proceso disciplinario N° 040-2012-CNM.-**

12.1. Que se imputa al juez procesado no haber notificado antes de la emisión de la sentencia N° 116-2010-6JP, del 27 de julio de 2010, que emitió en el proceso de hábeas corpus N° 02326-2010, a los Magistrados que expidieron la sentencia declarada nula por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctores Sabino León Ramírez, Raúl Villagaray Hurtado y Alfredo Sedano Núñez;

12.2. Que, al respecto, se debe señalar que en el considerando tercero de la parte resolutive de la resolución N° Uno, del 20 de julio de 2010, a través de la cual el juez procesado admitió a trámite el proceso de hábeas corpus en cuestión, dispuso que se notificara a los magistrados demandados;

12.3. Que, en tal sentido, y atendiendo a que el acto de notificación propiamente dicho no es competencia funcional de los jueces, no se puede imputar al juez procesado una omisión de tal acto;

**Conclusión:**

12.4. Que, no es posible imputar al juez procesado inconducta funcional por omisión en la notificación de la sentencia N° 116-2010-6JP, del 27 de julio de 2010 a los Magistrados demandados que emitieron la sentencia declarada nula por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctores Sabino León Ramírez, Raúl Villagaray Hurtado y Alfredo Sedano Núñez; razón por la cual debe ser absuelto de este cargo;

13. Sobre los cargos A), B), C) y D) del proceso disciplinario N° 048-2012-CNM.-

13.1. Que, según el detalle de los cargos A), B), C) y D) del presente proceso disciplinario, se imputa al juez procesado haber vulnerado el derecho a la debida motivación en las resoluciones que expidió en el trámite de los procesos constitucionales de habeas corpus números 0150-2010, 0658-2010, 1479-2010 y 4497-2009, lo cual debe ser corroborado a partir del análisis de las resoluciones correspondientes:

13.2. Que, así se advierte que en el trámite del proceso constitucional de habeas corpus signado con el expediente N° 0150-2010, promovido por Víctor Ángel Herbas Gaspar contra el Fiscal Provincial de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima y el Juez del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, mediante la sentencia N° 015-2010-6JPH - resolución N° Dos del 28 de enero de 2010, de fojas 378 a 388, el juez procesado declaró fundada la demanda, revocó el mandato de detención que pendía contra Herbas Gaspar y lo varió por comparecencia con restricciones, para cuyo efecto dispuso cursar oficios al Director del Establecimiento Penitenciario de Huaral y a la juez competente;

13.2.1. Que, en la sentencia N° 015-2010-6JPH el juez procesado efectuó una descripción de los hechos y medios probatorios aportados a la demanda, y citó jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de detención judicial preventiva y habeas corpus, pero omitió señalar cuáles eran las razones que sustentaron la variación de la medida coercitiva de detención; menos aún tomó en cuenta que conforme a lo regulado en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, el habeas corpus procede contra la resolución firme que vulneró el derecho a la libertad individual y la tutela procesal efectiva, y como antecedente se tiene que por resolución del 23 de diciembre de 2009, de fojas 391 a 396 del cuaderno cautelar, recaída en el proceso penal con expediente N° 21023-2009, la Jueza del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima declaró improcedente la libertad provisional solicitada por el inculcado Víctor Ángel Herbas Gaspar, la cual no fue impugnada;

13.2.2. Que, en tal sentido, en la sentencia N° 015-2010-6JPH el juez procesado se limitó a citar hechos, dispositivos legales y jurisprudencia sin explicar y justificar cómo es que la resolución judicial que declaró improcedente la libertad provisional del imputado Herbas Gaspar vulneró la libertad individual y la tutela procesal efectiva; agravando su conducta por haber variado una medida coercitiva de detención dictada por el juez ordinario dentro de un proceso penal, desnaturalizando el proceso constitucional de habeas corpus; motivo por el cual, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, por resolución del 19 de marzo de 2010, de fojas 760 a 764, declaró nula la sentencia en cuestión;

13.3. Que, en el trámite del proceso constitucional de habeas corpus signado con el expediente N° 0658-2010, promovido por Teodoro Huamaní Lloclla contra el Juez del Tercer Juzgado Penal de Huancayo y los Jueces Superiores integrantes de la Sala de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante la sentencia N° 024-2010-6JP - resolución N° Cinco del 24 de marzo de 2010, de fojas 407 a 418, el juez procesado declaró fundada la demanda y procedente el beneficio de liberación condicional solicitado por el sentenciado Huamaní Lloclla, bajo reglas de conducta, para cuyo efecto dispuso cursar oficios al Ministerio Público y Área de Tratamiento en el Medio Libre de la Administración Penitenciaria que corresponde;

13.3.1. Que, en la sentencia N° 024-2010-6JP el juez procesado efectuó una descripción de los hechos y medios probatorios aportados a la demanda, y citó doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional referida al beneficio

penitenciario de liberación condicional, omitiendo señalar las razones por las cuales, sustituyendo al juez ordinario, declaró procedente el beneficio penitenciario, así como los derechos fundamentales vulnerados por los jueces demandados o cómo es que sus decisiones resultaron arbitrarias y producto de un proceso irregular que atenta contra los derechos fundamentales del beneficiario;

13.3.2. Que, en tal sentido, en la sentencia N° 024-2010-6JP el juez procesado se limitó a citar hechos, dispositivos legales y jurisprudencia sin explicar y justificar el motivo por el que las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia, por las cuales se denegó el beneficio en la vía ordinaria, vulneraron la libertad individual, la tutela procesal efectiva y la motivación; agravando su conducta al haber declarado procedente el beneficio penitenciario de liberación condicional del citado interno, quien había sido sentenciado por el delito de terrorismo, llegando inclusive a fijar reglas de conducta, que desnaturaliza el proceso constitucional de habeas corpus; razones por las cuales, por resolución del 12 de mayo de 2010, de fojas 773 a 779, la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín revocó la sentencia en cuestión, y reformándola declaró improcedente la demanda de habeas corpus;

13.4. Que, en el trámite del proceso constitucional de habeas corpus signado con el expediente N° 1479-2010, promovido por Antonio Mauro Flores Quispe contra los Jueces Supremos integrantes de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia N° 082-2010-6JP - resolución N° Cinco, del 04 de junio de 2010, de fojas 431 a 445, el juez procesado declaró fundada en parte la demanda y nula la resolución del 28 de mayo de 2008, en el extremo que dispuso haber nulidad en la sentencia que impuso a Antonio Mauro Flores Quispe tres años de pena privativa de libertad y reformándola le aplicó cinco años de pena privativa de libertad efectiva, además ordenó que los magistrados demandados emitieran una nueva resolución, y dejó sin efecto las órdenes de ubicación y captura impartidas contra Flores Quispe, considerándolas una amenaza inminente a la libertad individual;

13.4.1. Que, se debe señalar como antecedente que, por resolución del 28 de mayo de 2008, de fojas 397 a 399 del cuaderno cautelar, recaída en el expediente R.N. N° 2691-2006-JUNIN, los Jueces Supremos integrantes de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declararon haber nulidad en la sentencia que condenó a Antonio Mauro Flores Quispe a tres años de pena privativa de la libertad, y reformándola le impusieron cinco años de pena privativa de la libertad efectiva;

13.4.2. Que, en la sentencia N° 082-2010-6JP el juez procesado no reparó en que se estaba sometiendo a revisión una ejecutoria suprema que tenía la calidad de cosa juzgada, condición que impide que lo resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro, conforme a lo establecido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política; además se limitó a efectuar una descripción de los hechos y medios probatorios aportados a la demanda, y a citar la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional referida al derecho a la tutela jurisdiccional sin determinar clara y concretamente por qué consideró que la aludida resolución era abiertamente irracional y desprovista de toda motivación, por ende arbitraria;

13.4.3. Que, asimismo, omitió fundamentar las razones objetivas por las cuales los magistrados demandados habrían amenazado los derechos a la libertad individual y la tutela procesal efectiva, obligación que no se cumple con sólo mencionar las normas legales aplicables y transcribir alguna jurisprudencia del Tribunal Constitucional; agravándose su conducta porque sustituyó a los citados magistrados, desnaturalizando el proceso constitucional de habeas corpus; criterios por los cuales, por resolución del 06 de julio de 2010, de fojas 781 a 785, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín revocó la sentencia N° 082-2010-6JP, y reformándola declaró infundada la demanda de habeas corpus;

13.5. Que, en el trámite del proceso constitucional de habeas corpus signado con el expediente N° 4497-2009, promovido por Marcial Oroya Ticllas contra el Juez del Primer Juzgado Penal de Huancavelica y los Jueces Superiores de la Sala Penal de Huancavelica, mediante la sentencia N° 009-2010-6JPH - resolución N° Seis, del 18 de enero de 2010, de fojas 454 a 465, el juez procesado

declaró fundada la demanda, nulas las resoluciones del 03 de setiembre y 10 de noviembre de 2009, por las cuales los jueces demandados revocaron la condena condicional impuesta a Marcial Oroya Ticllas variándola a pena efectiva y confirmaron este último pronunciamiento, respectivamente; asimismo, dejó sin efecto los oficios con los mandatos de detención contra Oroya Ticllas, y dispuso que se remitiera el expediente al juez especializado en lo penal llamado por ley para continuar con el trámite del proceso en ejecución de sentencia;

13.5.1. Que, se debe señalar como antecedente que, por resolución del 10 de noviembre de 2009, de fojas 410 y 411 del cuaderno cautelar, recaída en el expediente N° 00473-2002, los Jueces Superiores de la Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica resolvieron confirmar la resolución del 03 de setiembre del mismo año, mediante la cual se revocó la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado Marcial Oroya Ticllas;

13.5.2. Que, en la sentencia N° 009-2010-6JPH el juez procesado se limitó a efectuar una descripción de los hechos y medios probatorios aportados con la demanda, y a determinar que las resoluciones cuestionadas resultaron excesivas, sin motivar de qué manera ocurrió aquello, y en qué forma se violentó la libertad ambulatoria denunciada por el beneficiario;

13.5.3. Que, en tal sentido, el juez procesado no efectuó una debida motivación con respecto a cómo llegó a establecer la necesidad urgente de dejar sin efecto el mandato de detención, esto es, no explicó coherentemente por qué consideró que el proceso fue irregular, siendo así que en su decisión no se advierte que haya justificado objetivamente las razones por las que las resoluciones judiciales expedidas por los jueces demandados constituían amenaza a la libertad ambulatoria; conducta que se agrava porque sustituyendo al juez ordinario dejó sin efecto los oficios con los mandatos de detención contra el sentenciado, le impuso reglas de conducta y dispuso que se remitiera el expediente al juez especializado en lo penal llamado por ley para continuar con el trámite del proceso en ejecución de sentencia, desnaturalizando el proceso constitucional de habeas corpus; motivos por los cuales, la Sala de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín por resolución del 15 de febrero de 2010, de fojas 808 a 810, revocó la sentencia en cuestión, y reformándola declaró infundada la demanda de habeas corpus;

13.6. Que, por los fundamentos expuestos, las resoluciones que expidió el juez procesado en los procesos constitucionales de habeas corpus números 0150-2010, 0658-2010, 1479-2010 y 4497-2009, declarando fundadas las demandas, revocando medidas coercitivas de detención -variándolas por las de comparecencia, concediendo un beneficio penitenciario e incluso declarando nula una ejecutoria suprema, carecen de una fundamentación que las justifique razonadamente;

13.7. Que, el juez procesado en sus descargos señaló exactamente los mismos argumentos de defensa que expresó con respecto a los cargos anteriores, que se resumen en el considerando 8.9 de la presente resolución, ante lo cual debemos remitirnos al análisis efectuado en el sucesivo considerando 8.10; por lo que no ha desvirtuado los cargos en su contra;

13.8. Que, con relación al principio de motivación, establecido como deber de los jueces en el artículo 34 literal 1 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, el Tribunal Constitucional se pronunció en las sentencias recaídas en los expedientes números 10340-2006-AA/TC, 2601-2011-PA/TC, 3891-2011-PA/TC y 4944-2011-PA/TC definiendo de arbitraria, y en consecuencia inconstitucional, aquella decisión que carece de una motivación adecuada, suficiente y congruente;

13.9. Que, asimismo, en la sentencia del expediente N° 728-2009-PHC/TC el citado organismo constitucional ahondó en el siguiente criterio:

“El contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, comprende: a) la inexistencia de motivación o motivación aparente; b) la falta de motivación interna del razonamiento; c) las deficiencias en la motivación o justificación de las premisas; d) la motivación insuficiente; y e) la motivación sustancialmente incongruente”; así como en la sentencia del expediente N° 01939-2011-

PA/TC, donde señaló que: “(...) 26. Existe motivación aparente cuando una determinada resolución judicial si bien contiene argumentos o razones de derecho o de hecho que justifican la decisión del juzgador, éstas no resultan pertinentes para tal efecto, sino que son falsos, simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión (...)”;

13.10. Que, los hechos materia de los cargos denotan la inobservancia de los preceptos sobre la función jurisdiccional y los principios de la misma, contenidos en los artículos 138 y 139 inciso 5 de la Constitución Política;

13.11. Que, asimismo, los hechos contrastan con lo preceptuado en los artículos 200 de la Constitución Política, 2 y 4 del Código Procesal Constitucional, con respecto a la naturaleza residual y presupuestos de la acción de habeas corpus;

13.12. Que, del mismo modo, estos hechos disienten con lo regulado en los artículos 34 literal 1 y 48 literal 13 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, que establecen que es deber de los jueces impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, y que su incumplimiento configura falta muy grave por no motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente la observancia de los deberes judiciales;

#### **Conclusión:**

13.13. Que, ha quedado acreditado que el juez procesado vulneró el derecho a la debida motivación de las resoluciones en el expediente N° 0150-2010, sobre habeas corpus, por cuanto al declarar fundada la demanda omitió argumentar las razones que sustentan la revocatoria del mandato de detención dictado al beneficiario Víctor Ángel Herbas Gaspar, y tampoco acreditó la calidad de firme del auto cuestionado, empero expidió pronunciamiento de fondo;

13.14. Que, se ha demostrado que el juez procesado vulneró el derecho a la debida motivación de las resoluciones en el expediente N° 0658-2010, sobre habeas corpus, por cuanto al haber declarado fundada la demanda omitió argumentar las razones por las cuales sustituyó al Juez ordinario y declaró precedente el beneficio de liberación condicional, sin previamente determinar qué derecho fundamental vulneró tanto el Juez Penal como los Magistrados integrantes de la Sala Penal de vacaciones, sin tampoco argumentar cómo es que las decisiones de los Magistrados mencionados resultaban arbitrarias y producto de un proceso irregular que atenta contra los derechos fundamentales del beneficiario Teodoro Huamaní Lloclla;

13.15. Que, está probado que el juez procesado vulneró el derecho a la debida motivación de las resoluciones en el expediente N° 1479-2010, sobre habeas corpus, por cuanto al haber declarado fundado en parte la demanda omitió argumentar las razones por las que sustituyendo a los Jueces Supremos, quienes el 28 de mayo de 2008 expidieron una Ejecutoria que declaró haber nulidad en el extremo que el Juez ordinario impuso pena privativa de la libertad, declaró nula la misma, sin motivar porqué la calificó de abiertamente irracional y desprovista de sustento; asimismo, no expuso razones objetivas que sustenten la supuesta vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva;

13.16. Que, se ha corroborado que el juez procesado vulneró el derecho a la debida motivación de las resoluciones en el expediente N° 4497-2009, sobre habeas corpus, por cuanto al declarar fundada la demanda omitió expresar los fundamentos de hecho y de derecho de tal decisión; tampoco determinó la necesidad urgente de dejar sin efecto el mandato de detención dictado en un proceso judicial, con argumento racional y objetivo del por qué constituyó un acto irregular, o cómo era que las resoluciones judiciales expedidas tanto por el Juez Penal como por la Sala Penal de Huancavelica constituían una amenaza a la libertad ambulatoria, siendo más grave aún que haya sustituido al Juez ordinario al dejar sin efecto los oficios con los mandatos de detención, desnaturalizando el proceso de habeas corpus;

13.17. Que, con las citadas conductas el juez procesado inobservó el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política, vulnerando el debido proceso previsto en el artículo 34 literal 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277 e incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 literal 13 de la citada ley;

**14. Sobre el cargo E) del proceso disciplinario N° 048-2012-CNM.-**

14.1. Que, se imputa al juez procesado haber denotado favorecimiento indebido en el trámite de los expedientes de los procesos de hábeas corpus números 2017-2010, 1806-2010, 1954-2010, 0077-2009, 4667-2008, 1494-2009 y 1884-2009, por cuanto declaró improcedentes las demandas de los tres primeros e infundadas las de los dos siguientes, al considerar que las resoluciones cuestionadas no habían quedado firmes, mientras que en los expedientes números 1494-2009 y 1884-2009, de similar naturaleza y petitorio, declaró fundadas las demandas, sin argumentar el motivo por el cual en situaciones análogas y supuestamente con un criterio ya formado adoptó decisiones contradictorias;

14.1.1. Que, así se tiene que en el trámite del proceso constitucional de hábeas corpus N° 2017-2010, promovido a favor de Ruth Genaro Ponce Zenteno, el juez procesado expidió la resolución N° Uno, del 22 de junio de 2010, de fojas 494 a 498, declarando improcedente la demanda, argumentando sustancialmente que no existe una resolución judicial firme relacionada con la supuesta vulneración de derechos, tal como se consigna en el literal b) del segundo considerando de su parte expositiva;

14.1.2. Que, en el trámite del proceso constitucional de hábeas corpus N° 1806-2010, promovido por Cecilia Graciela Arnao Farfán, el juez procesado expidió la resolución N° Tres, del 15 de junio de 2010, de fojas 518, declarando improcedente la ampliación de la demanda, argumentando que en el proceso principal no existía sentencia;

14.1.3. Que, en el trámite del proceso constitucional de hábeas corpus N° 1954-2010, promovido en favor de Marco Antonio Ambar Quintana, el juez procesado expidió la resolución N° Uno, del 17 de junio de 2010, de fojas 530 a 534, que declaró improcedente la demanda, argumentando que no existía resolución firme, tal como se verifica en el literal h) del segundo considerando;

14.1.4. Que, por otro lado, en el trámite del proceso constitucional de hábeas corpus N° 1884-2009, promovido por Filemón Adrián Julcarima Justano, el juez procesado expidió la sentencia N° 072-2009-6JPH-CSJJ-PJ, del 08 de junio de 2009, de fojas 550 a 555, declarando fundada la demanda, pese a que ésta se interpuso contra una resolución judicial que no había adquirido firmeza y se encontraba en trámite una solicitud de variación del mandato de detención por el de comparecencia, tal como lo advirtió la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín en su resolución del 30 de junio de 2009, de fojas 581 a 586, ítem 4.3 del cuarto considerando, a través de la cual la sentencia en cuestión fue revocada y declarada improcedente;

14.1.5. Que, asimismo, en el trámite del proceso constitucional de hábeas corpus N° 1494-2009, promovido por Jhony Peter Jiménez Zuasnabar, el juez procesado expidió la sentencia N° 0047-2009-6JPH-CSJJ-PJ, del 08 de mayo de 2009, de fojas 602 a 607, declarando fundada la demanda, a pesar que ésta cuestionaba una resolución que no había adquirido firmeza, tal como lo advirtió la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín en su resolución N° 09 del 29 de mayo de 2009, de fojas 650 a 652, a través de la cual la sentencia en cuestión fue revocada y declarada improcedente;

14.1.6. Que, en el trámite del proceso constitucional de hábeas corpus N° 0077-2009, promovido por Héctor Moisés Mendoza Sánchez, el juez procesado expidió la sentencia N° 012-2009-6JPH, del 23 de febrero de 2009, de fojas 672 a 676, declarando infundada la demanda, dado que no existía una resolución judicial firme como establece el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, tal y como se consigna en los ítems 2 y 3 del quinto considerando de la misma;

14.1.7. Que, también en el trámite del proceso constitucional de hábeas corpus N° 04667-2008, promovido por Raymundo Meza Miqueas Eulalio, el juez procesado expidió la sentencia N° 009-2009-6JP, del 27 de enero de 2009, de fojas 694 a 699, también declarando infundada la demanda, dado que en el proceso ordinario no existía una resolución judicial firme, es decir, no se cumplía con el requisito de procedencia prescrito en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, tal y como se consigna en el ítem 4 del quinto considerando de la misma;

14.2. Que, en resumen, el juez procesado declaró improcedentes las demandas de los procesos constitucionales de hábeas corpus números 2017-2010, 1806-2010 y 1954-2010, por cuanto a través de las mismas se cuestionaron resoluciones judiciales que no se encontraban firmes; por otro lado, declaró fundadas las demandas de los procesos constitucionales de hábeas corpus números 1884-2009 y 1494-2009 sin que las resoluciones judiciales que cuestionaban estuvieran firmes; y, declaró infundadas las demandas de los procesos constitucionales de hábeas corpus números 0077-2009 y 04667-2008 bajo el argumento que las resoluciones judiciales cuestionadas no se encontraban firmes;

14.3. Que, del hecho resulta evidente que el juez procesado emitió resoluciones contradictorias, proceder que se agrava porque no fundamentó la razón de ello ante situaciones análogas y supuestamente con un criterio ya formado; accionar que evidencia un propósito de favorecimiento a algunos de los accionantes de los procesos constitucionales;

14.4. Que, el juez procesado en sus descargos señaló exactamente los mismos argumentos de defensa que expresó con respecto a los cargos anteriores, que se resumen en el considerando 8.9 de la presente resolución, ante lo cual debemos remitirnos al análisis efectuado en el sucesivo considerando 8.10; por lo que no ha desvirtuado los cargos en su contra;

14.5. Que, los hechos materia de los cargos denotan la inobservancia de los preceptos sobre la función jurisdiccional y los principios de la misma, contenidos en los artículos 138 y 139 inciso 5 de la Constitución Política;

14.6. Que, asimismo, estos hechos disienten con lo regulado en los artículos 34 literal 1 y 48 literal 13 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, que establecen que es deber de los jueces impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, y que su incumplimiento configura falta muy grave por no motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexorablemente la observancia de los deberes judiciales;

**Conclusión:**

14.7. Que, ha quedado acreditado que el juez procesado mostró un propósito de favorecimiento indebido al tramitar los expedientes números 2017-2010, 1806-2010, 1954-2010, 0077-2009, 4667-2008, 1494-2009 y 1884-2009 por cuanto declaró improcedentes las demandas de hábeas corpus en los tres primeros expedientes e infundadas las de los dos siguientes, al considerar que las resoluciones cuestionadas no habían quedado firmes; sin embargo, en los procesos con solicitudes similares, expedientes números 1494-2009 y 1884-2009, declaró fundadas las demandas sin fundamentar el motivo por el que en situaciones análogas y supuestamente con un criterio ya formado adoptó decisiones contradictorias; conducta con la cual inobservó el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política, vulneró el debido proceso previsto en el artículo 34 literal 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277 e incurrió en falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 13 de la citada ley;

**15. Sobre el cargo A) del proceso disciplinario N° 049-2012-CNM.-**

15.1. Que, en este extremo se imputa al juez procesado haber vulnerado el debido proceso porque declaró fundada una demanda de hábeas corpus, otorgando libertad al ex miembro de la Policía Nacional Williams Francis Pérez Meza, revocando el mandato de detención en su contra por el de comparecencia con restricciones, no obstante a que dicha decisión es competencia del juez ordinario y no del juez constitucional, no habiendo sustentando tampoco las razones por las cuales sustituyó al juez ordinario y procedió a emitir la cuestionada resolución;

15.2. Que, así, se tiene que en el proceso constitucional de hábeas corpus signado con el expediente N° 3468-2009, promovido por Blanca Edelmira Meza de Pérez a favor de su hijo, el imputado Williams Francis Pérez Meza, contra el Juez del Primer Juzgado Mixto de Satipo y los Jueces Superiores de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de la Merced, por resolución N° Uno del 01 de octubre de 2009, de fojas 14 a 16, el juez procesado admitió a trámite la demanda, y por sentencia N° 147-2009-6JPH, del 02 de octubre de 2009, de fojas 27 a 38, declaró fundada la demanda;

15.3. Que, según el fundamento de la citada sentencia N° 147-2009-6JPH se advirtió una presunta motivación

indebida en el auto de procesamiento expedido en la instrucción N° 363-2008, con respecto al peligro procesal del inculcado, afectándose su derecho a la libertad personal; denotándose de aquello que vía acción de habeas corpus la accionante recurrió el mandato de detención dictado contra su hijo, el que había sido confirmado por el superior jerárquico, pretendiendo así lograr su liberación, pese a que esta acción de garantía es de naturaleza residual o excepcional;

15.4. Que, el juez procesado amparó la demanda revocando el mandato de detención por el de comparecencia con restricciones, y ordenando la inmediata libertad del imputado Pérez Meza, sin exponer los elementos fácticos y jurídicos que le llevaron a sustituir al juez ordinario, dado que aquello no era competencia del juez constitucional; siendo así, en la cuestionada resolución se limitó a citar los medios de prueba, a transcribir parte de algunas sentencias del Tribunal Constitucional, y a mencionar normas procesales y conceptos, sin explicar y justificar si la resolución judicial que dictó el mandato de detención y el auto de vista que la confirmó vulneraron las garantías constitucionales del debido proceso y motivación, actuando como una supra instancia jurisdiccional;

15.5. Que, el juez procesado en sus descargos señaló exactamente los mismos argumentos de defensa que expresó con respecto a los cargos anteriores, que se resumen en el considerando 8.9 de la presente resolución, ante lo cual debemos remitirnos al análisis efectuado en el sucesivo considerando 8.10; razón por la cual no ha desvirtuado el cargo en su contra;

15.6. Que, los hechos materia de los cargos denotan la inobservancia de los preceptos sobre la función jurisdiccional y los principios de la misma, contenidos en los artículos 138 y 139 inciso 3 de la Constitución Política;

15.7. Que, asimismo, los hechos contrastan con lo preceptuado en los artículos 200 de la Constitución Política, 2 y 4 del Código Procesal Constitucional, con respecto a la naturaleza residual y presupuestos de la acción de habeas corpus;

15.8. Que, asimismo, estos hechos disienten con lo regulado en los artículos 34 literal 1 y 48 literal 13 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, que establecen que es deber de los jueces impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, y que su incumplimiento configura falta muy grave por no motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente la observancia de los deberes judiciales;

#### **Conclusión:**

15.9. Que, ha quedado probado que el juez procesado vulneró el debido proceso al haber declarado fundada una demanda de habeas corpus, otorgando libertad al ex PNP Williams Francis Pérez Meza, y ordenado que se revoque el mandato de detención en su contra por el de comparecencia con restricciones, no obstante que dicha decisión es competencia del juez ordinario, y no del juez constitucional, no habiendo sustentando tampoco las razones por las cuales sustituyendo al juez ordinario se pronunció en ese sentido; conducta con la cual inobservó el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política, vulneró el debido proceso previsto en el artículo 34 literal 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277 e incurrió en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 13 de la citada ley;

#### **16. Sobre el cargo B) del proceso disciplinario N° 049-2012-CNM.-**

16.1. Que, a continuación se valora el cargo contra el juez procesado, por haber vulnerado el derecho de defensa de los magistrados demandados en el proceso constitucional de habeas corpus N° 3468-2009 -cuyos detalles y secuela se consignaron en el análisis del cargo anterior-, pues no sustentó las razones por las cuales prescindió valorar los descargos que hubieren realizado los mismos;

16.2. Que, así se tiene que en el proceso constitucional de habeas corpus N° 3468-2009, el juez procesado emitió la sentencia N° 147-2009-6JPH del 02 de octubre de 2009 sin tener a la vista los informes de descargo de los magistrados emplazados, pues para dicho fin recién el día 05 de octubre de 2009 se diligenciaron las notificaciones del auto admisorio de la demanda, resolución N° Uno del 01 de octubre de 2009, y de la misma sentencia, de forma

paralela, conforme a los cargos de notificación de fojas 21 a 22 y de 40 a 41; hecho con el cual además desnaturalizó el proceso constitucional de habeas corpus;

16.3. Que, no debe perderse de vista que la resolución expedida por el juez procesado fue declarada nula por la Primera Sala Penal de Huancayo por resolución de vista del 23 de diciembre de 2009, de fojas 43 a 48, la misma que incidió en que la resolución recurrida incurrió en vicios, irregularidades y errores insubsanables que vulneran el principio constitucional de debido proceso y el derecho de defensa de los demandados, conforme fluye en su punto II.2;

16.4. Que, el juez procesado en sus descargos señaló exactamente los mismos argumentos de defensa que expresó con respecto a los cargos anteriores, que se resumen en el considerando 8.9 de la presente resolución, ante lo cual debemos remitirnos al análisis efectuado en el sucesivo considerando 8.10; por lo que no ha desvirtuado el cargo en su contra;

16.5. Que, los hechos materia del cargo denotan inobservancia de los preceptos sobre la función jurisdiccional y los principios de la misma, contenidos en los artículos 138 y 139 inciso 3 de la Constitución Política;

16.6. Que, asimismo, estos hechos contrastan con lo regulado en los artículos 34 literal 1 y 48 literal 13 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, que establecen que es deber de los jueces impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, y que su incumplimiento configura falta muy grave por no motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente la observancia de los deberes judiciales;

#### **Conclusión:**

16.7. Que, ha quedado acreditado que el juez procesado vulneró el derecho de defensa de los magistrados demandados en el proceso constitucional de habeas corpus N° 3468-2009, pues no sustentó las razones por las cuales prescindió valorar los descargos que hubiesen realizado los magistrados emplazados, ya que con fecha 1 de octubre de 2009 admitió a trámite el proceso constitucional, resolución que fue remitida para la notificación de los demandados el 05 de octubre de 2009, no obstante que la sentencia se expidió el 02 de octubre de 2009, es decir, que se notificó el auto admisorio con posterioridad a la fecha de emisión de la decisión final y sin tener a la vista los descargos de los emplazados; conducta con la cual inobservó el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política, vulneró el debido proceso previsto en el artículo 34 literal 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277 e incurrió en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 13 de la citada ley;

#### **Graduación de la Sanción:**

17. Que, para la graduación de la responsabilidad disciplinaria que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinaria debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes, que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;

18. Que, bajo este marco conceptual, habiendo compulsado las pruebas de cargo actuadas, se aprecia que las imputaciones contra el juez procesado se centran en la infracción de los artículos 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política, 135 del Código Procesal Penal y 4 del Código Procesal Constitucional -los cuales fueron desarrollados previamente-; asimismo, radican en la vulneración del deber de los jueces de: "Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso" -previsto en el artículo 184 literal 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial e "impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respecto al debido proceso" -establecido en el artículo 34 literal 1. de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial-; lo que conlleva a la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 literal 1 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial y la falta muy grave regulada en el artículo 48 literal 13 de la invocada Ley N° 29277;

19. Que, en tal sentido, se deben esclarecer algunos parámetros de la impartición de justicia con independencia,

prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respecto al debido proceso;

19.1. "Como principio derivado de la garantía constitucional de la defensa en juicio, la ley establece el derecho al debido proceso adjetivo. (...), pudiendo decirse que tiende no sólo a la defensa del interés privado del particular sino también obra como garantía del interés público, al paso que con el proceso también se persigue indirectamente la satisfacción de este último.

(...)

El debido proceso es la denominación dada a ciertos trámites fundamentales que son necesarios para respetar el principio de defensa. Ellos son:

2. El derecho de hacerse "parte" en el proceso

(...). En efecto, no sólo tiene este derecho los interesados que hubiesen intervenido en la iniciación del mismo, sino que, iniciado un proceso por algún particular, pueden haber otros interesados que tengan interés en el trámite (...).

2. Derecho a ofrecer, producir prueba y que se valore

(...)

3. Principio de congruencia

(...)"<sup>1</sup>.

19.2. "El derecho del justiciable le alcanza para reclamar del estado no sólo la tutela Judicial Efectiva sino también para exigir que la misma termine materializada en una declaración de certeza que tenga razonabilidad y explicitud en su fundamentación. Sólo así el ciudadano puede acceder al esquema de razonamiento en la aplicación de la ley que el agente judicial puede haber seguido en la solución del conflicto de intereses sometido a su consideración y resolución (...)"<sup>2</sup>.

20. Que, con relación a la "conducta intachable", que resulta sancionable en sede de control disciplinario, se debe señalar que en tanto concepto jurídico indeterminado, debe ser valorado a partir de los elementos mayoritariamente aceptados de tal acepción; de esta forma, aparece claramente como requisito que exista una acción directa del sujeto que exteriorice, en el sentido de hacer pública, la conducta transgresora, evaluada a partir de cada caso concreto; y, a los efectos de valorar los hechos incurridos por los magistrados del país, así como en el caso que nos ocupa, debe contextualizarse la conducta respecto del ejercicio de sus funciones, que cause impacto negativo sobre la organización en la cual presta servicios, sea judicial o fiscal, a consecuencia de una acción o conducta que se manifiesta transgresora de deberes o que inobserve los valores comúnmente aceptados en la sociedad y, en particular, en la comunidad de magistrados;

21. Que, asimismo, para configurar el supuesto normativo de "conducta intachable" dentro del procedimiento administrativo sancionador, se requiere de un acto atribuible directamente al sujeto infractor, efecto de notoriedad e incumplimiento de deberes o inobservancia de valores comúnmente asumidos en sociedad, en especial en la comunidad de magistrados, evaluados a partir del caso concreto; previniéndose caer en subjetividades que afectarían el debido proceso en la aplicación de sanciones de carácter disciplinario;

22. Que, la conducta del doctor Jesús Zambrano se manifiesta en la acción voluntaria y directa de haber concedido vía proceso de habeas corpus la variación de medidas coercitivas de detención por la de comparecencia, desnaturalizando este proceso constitucional, sin exigir el cumplimiento de los presupuestos legales, y sin que se actuaran nuevos actos de investigación que lo justificara, inobservando lo regulado en el artículo 135 del Código Procesal Penal; asimismo, también en el trámite de procesos de habeas corpus haber vulnerado el deber de motivación de las resoluciones judiciales al conceder el beneficio de liberación condicional, declarado nula una Ejecutoria Suprema, emitido resoluciones contradictorias en casos similares y vulnerado el derecho de defensa de los Magistrados demandados; dando muestra de sus acciones conscientes los detalles de las mismas;

23. Que, la gravedad de la actuación del doctor Jesús Zambrano fluye porque ésta es incompatible con sus responsabilidades funcionales, generando de ese modo la afectación y desnaturalización de las mismas; hechos que además constituyen actos que contrarían la

respetabilidad del cargo y afectan la proyección del Poder Judicial frente a la comunidad, así como su imagen como institución encargada de la impartición de justicia en el país;

24. Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante las resoluciones números 098-2009-PCNM y 338-2012-PCNM, que a la fecha adquirieron la calidad de cosa decida, se pronunció uniformemente en el sentido que por hechos similares a los que son materia de los cargos del presente proceso disciplinario se debe destituir al magistrado involucrado;

25. Que, la Constitución Política en su artículo 149 incisos 1 y 3 preceptúa lo siguiente:

"El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función";

26. Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el citado precepto en las siguientes sentencias:

26.1. Sentencia dictada en el expediente N° 5033-2006-AA/TC, en la cual estableció que: "(...) si bien la Constitución (artículo 146º, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo - disciplinario (...)"<sup>3</sup>;

26.2. Sentencia emitida en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, en la cual dejó sentado que: "(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas";

27. Que, también cabe citar con relación a la facultad disciplinaria del Consejo, y al objeto de la misma, que: "La potestad sancionatoria en las llamadas relaciones de sujeción especial, surge desde la peculiaridad de la llamada potestad disciplinaria, que es la que la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. (...) Aún en los países que mantienen con mayor rigor el monopolio sancionatorio de los jueces, la administración, para mantener la "disciplina" interna de su organización, ha dispuesto siempre de un poder disciplinario correlativo en virtud del cual puede imponer sanciones a sus agentes, sanciones atinentes normalmente al régimen funcional de los sancionados"<sup>3</sup>; sanción que debe ser entendida como: "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho (...)"<sup>4</sup>;

28. Que, es del caso remarcar que la omisión de motivar, o los defectos de la misma, se encuentran dentro del ámbito del control administrativo disciplinario del Consejo Nacional de la Magistratura, lo que en modo alguno colisiona o interfiere con la función jurisdiccional, pues la labor contralora no implica una nueva apreciación de los hechos o de su fundamentación, sino la constatación objetiva de que lo decidido por el juez responde a un razonamiento lógico jurídico sujeto a la Constitución y la ley;

En tal perspectiva, el Consejo ha dejado establecido por Resolución N° 249-2007-CNM del 16 de julio de 2007, que: "(...) el reconocimiento de la independencia judicial

<sup>1</sup> Tomas Hutchinson, Proceso y Constitución - Actas del II Seminario Internacional de Derecho Procesal, ARA Editores, Lima - Perú, 2011, págs. 746 y 747.

<sup>2</sup> Ibidem, pg. 784.

<sup>3</sup> Eduardo García de Enterría - Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II - Duodécima Edición, Thomson Civitas, Madrid, 2005, págs. 169 y 170.

<sup>4</sup> Ibidem, pg. 163.

no significa otorgarle a los jueces inmunidad absoluta, ni que ante cualquier intento del ejercicio de la potestad correctora los mismos pretendan refugiarse en su libre criterio jurisdiccional, por el contrario, los jueces deben ser conscientes de que su labor puede ser controlada por un Órgano distinto a él y que este Órgano deberá buscar que el juez cumpla con las reglas del debido proceso y la tutela procesal efectiva, y aplique correctamente la Constitución y las leyes, así como cumpla con los deberes propios de su función, ya que la responsabilidad no cuestiona la independencia judicial sino que la reafirma (...)"

29. Que, en consecuencia, los cargos imputados al juez procesado, doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano, se encuentran suficientemente probados y configuran una vulneración injustificable a lo regulado por los artículos 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política, 135 del Código Procesal Penal y 4 del Código Procesal Constitucional, así como a los deberes de los jueces establecidos en los artículos 184 literal 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 34 literal 1 de la Ley N° 29277; asimismo, conlleva a la responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones, y a la falta muy grave por no motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales, previstos en los artículos 201 literal 1 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial y 48 literal 13 de la invocada Ley N° 29277, respectivamente; lo cual por su gravedad amerita la imposición de la sanción de destitución conforme con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la referida Ley N° 29277; medida que además resulta necesaria a fin de preservar el derecho de los justiciables a contar con jueces que se conduzcan con arreglo a derecho, no sólo en apariencia sino en la objetividad de su comportamiento;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando al Acuerdo N° 004-2014, adoptado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la sesión plenaria N° 2503, del 09 de enero de 2014;

#### SE RESUELVE:

1. Absolver al juez procesado, doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano, del cargo C) del Proceso Disciplinario N° 033-2012-CNM.
2. Absolver al juez procesado de los cargos imputados en el Proceso Disciplinario N° 040-2012-CNM.
3. Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano, por su actuación como Juez Titular del Sexto Juzgado Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los demás cargos imputados en los procesos disciplinarios acumulados bajo el N° 033-2012-CNM.
4. Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo 3° de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.
5. Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1087333-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje de Rector y Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Centro del Perú a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 2679-CU-2014

Huancayo, 13 de mayo de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0211-2014-VRAC-UNCP del 15 de abril 2014, a través del cual el Vicerrector Académico solicita autorización para participación en I Cumbre Internacional de Excelencia en Calidad Educativa Iberoamericana EXCIBED-ESPAÑA.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, establece que es inherente a las universidades la autonomía académica, económica, normativa y administrativa y esta autonomía implica entre otros el derecho de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con el y organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, el Artículo 51° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria en concordancia con el Artículo 174° del Estatuto de la UNCP, de los deberes y derechos de los docentes, prescribe: Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;

Que, el Vicerrector Académico solicita autorización para participar en la I Cumbre Internacional de Excelencia en Calidad Educativa Iberoamericana EXIBED, a realizarse en Madrid-España, los días 27 y 28 de mayo; a dicho evento acudirán prestigiosos líderes de educación bajo el marco de educar y enseñar con calidad, en el que darán conferencias magistrales sobre calidad y valores en el tema de educación para universidades que reconocen la importancia de la calidad educativa con el fin de incrementar la competitividad. La participación de la Universidad permitirá obtener una Certificación en Calidad Educativa EXCIBED y un reconocimiento internacional, uso de la marca en todos los comunicados publicidarios, cursos de calidad, E-learning, Investigación y desarrollo. La Universidad será acreditada con la Marca en su modalidad inicial de Bronce por 1 año y recibirá el Trofeo oficial EXIBED, diploma con la certificación a nombre de la Institución y diploma de la pertenencia al selecto Club EXIBED de las Instituciones Certificadas con los derechos que ello conlleva, por lo que solicita la autorización a Consejo Universitario, para la participación del Rector y Vicerrector Académico, indicando que la inscripción al evento tiene una inversión de \$ 1,900.00 dólares, que incluye la participación de dos representantes;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 16 de abril 2014, se acordó autorizar el viaje del Rector y Vicerrector Académico de la UNCP, para que participen de la I Cumbre Internacional de Excelencia en Calidad Educativa Iberoamericana EXIBED, a realizarse en Madrid-España a realizarse los días 27 y 28 de mayo del presente;

Que, mediante Informe N° 0410-2014-OPRES/UNCP del 07 de mayo 2014, la Jefe de la Oficina de Presupuesto refiere que participación de las dos autoridades está condicionada a la inscripción de ambos, siendo el costo de la inscripción de \$ 1,900.00 dólares, y manifiesta que la autorización del Titular del Pliego deberá tener en consideración el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para

el año fiscal 2014, y la autorización del viaje se realizará considerando la Directiva N° 01-2013-UNCP, Directiva de autorización y pago de pasajes y viáticos por comisión de servicios a los servidores de la UNCP, aprobado con Resolución N° 2489-R-2013; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 16 de abril 2014;

**RESUELVE:**

**1º AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN** de Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar Rector y Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana Vicerrector Académico en la I Cumbre Internacional de Excelencia en Calidad Educativa Iberoamericana EXIBED, a realizarse en Madrid-España, los días 27 y 28 de mayo 2014.

**2º DISPONER** que la autorización de pago de pasajes y viáticos se hará conforme a la Directiva N° 01-2013-UNCP para el Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar Rector y Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana Vicerrector Académico.

**3º ENCOMENDAR** a la Oficina de Secretaria General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**4º ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
Rector

1087674-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Inscriben a la organización política local distrital "Movimiento Independiente Político Villa Cambia" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones**

**REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS****RESOLUCIÓN N° 169-2014-ROP/JNE**

Lima, 25 de abril del 2014.

**VISTA:**

La solicitud presentada por el ciudadano Juan Carlos Mendoza Mendoza, personero legal titular de la Organización Política Local Distrital (OPLD) "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POLITICO VILLA CAMBIA", del distrito de Villa el Salvador, provincia y región Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que el 30 de enero del 2014, el ciudadano Juan Carlos Mendoza Mendoza, personero legal titular de la Organización Política Local Distrital (OPLD) "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POLITICO VILLA CAMBIA"; solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 17º de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que mediante el Oficio N° 000115-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC, del 07 de febrero del 2014, la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia

Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), informó que de un total de 10,096 firmas presentadas se declararon válidas 7,225 firmas, cantidad que supera las 6,932, necesarias para tal efecto y, II) Acta de constitución del Comité Distrital de Villa el Salvador, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados;

Que, adicionalmente, la organización política solicitante ha presentado un Acta de Fundación, el cual contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, representante legal, personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y visión del distrito de Villa el Salvador, provincia y región Lima;

Que, con fecha 10 de abril del 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano"; la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10º de la Ley 28094. En tal sentido mediante memorando N° 542-2014-SC/DGRS/JNE, del 25 de abril del 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informa que no se ha presentado tacha alguna contra la citada solicitud de inscripción, dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, a la OPLD. "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POLITICO VILLA CAMBIA", del distrito de Villa el Salvador, provincia y región Lima.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral correspondiente, en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, tomo 19, partida electrónica número 18 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno a los ciudadanos: Juan Carlos Mendoza Mendoza y Armando Calvo Navarro, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN  
Director del Registro de Organizaciones Políticas

1088281-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1965-2014-MP-FN**

Lima, 23 de mayo de 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor ISIDORO JESÚS PRADO LEÓN, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de



Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1088573-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
N° 045-2014-MP-FN-JFS**

Mediante Oficio N° 9943-2014-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 045-2014-MP-FN-JFS, publicada en la edición del día 25 de mayo de 2014.

**DICE:**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR al doctor ISIDORO JESÚS PRADO LEÓN, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur.

**DEBE DECIR:**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al doctor ISIDORO JESÚS PRADO LEÓN, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur.

1088371-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de La Corporativa Corredores de Seguros E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2921-2014**

Lima, 16 de mayo de 2014

El Secretario General

**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Cesar Arturo Chafloque Sosa para que se autorice la inscripción de la empresa LA CORPORATIVA CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L., pudiendo utilizar la denominación abreviada LA CORPORATIVA CORREDORES DE SEGUROS en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 05-2014-CEI celebrada el 14 de abril de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa LA CORPORATIVA CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L., pudiendo utilizar la denominación abreviada LA CORPORATIVA CORREDORES DE SEGUROS, con matrícula N° J-0761.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1088288-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado, de terreno eriazo ubicado en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 108-2014-GRA/PR-GGR**

**VISTO:**

El Expediente N° 028-2013, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo ubicado en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los

incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

**"Artículo 38.-** Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 028-2014-GRA-OOT, Informes Nros. 611 y 612-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, un terreno de dominio privado, de 2,950. 53 m2, ubicado en el Pueblo de Lomas, contiguo al Asentamiento Humano Pueblo Tradicional de Lomas, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 507-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazado de dominio privado, de 2,950. 53 m2, ubicado en el Pueblo de Lomas, contiguo al Asentamiento Humano Pueblo Tradicional de Lomas, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territoriales del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los quince (15) días del mes de mayo del Dos Mil Catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

1087773-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Convocan a elecciones de Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2014 - 2016

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 013

Ate, 23 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Documento N° 5351 -2014 del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate; el Informe N° 135-2014-MDA/GDS-SGDHC de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural; el Informe N° 437-2014-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 92-2014/MDA-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social; el Proveedor N° 867-2014-MDA/GM de la gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 84°, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en su numeral 2.1 y 2.9 establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza" y "Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local";

Que, la Ley del Consejo Nacional de Juventud N° 27702, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la Sociedad en materia de Políticas de Juventud, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los Jóvenes orientados a la Promoción y Desarrollo Integral de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 462-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero del 2003, se creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, que tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, cuya finalidad es promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico, teniendo especial atención a su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía. Asimismo, el artículo 11° de la citada Ordenanza establece la estructura del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud el cual está compuesto, entre otras instancias, por los Consejos Distritales de Participación de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza N° 050-MDA de fecha 15 de marzo del 2004, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobó la conformación del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate (CDJA), como instancia válida de interlocución y consulta, ante la Municipalidad Distrital de Ate y otras instancias públicas y privadas

que desarrollen trabajos a favor de la juventud, así como un espacio de concertación para la elaboración de Programas y Proyectos cuyo eje central sean los jóvenes de nuestro distrito, institución que estará regida por sus estatutos y reglamentos. Asimismo, encargaron a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Social y las demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la mencionada Ordenanza Municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 023 de fecha 09 de noviembre del 2011, se resolvió: i) Aprobar; la Conformación de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate; ii) Establecer; que el periodo de vigencia de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, será de dos (2) años; iii) Aprobar; el Reglamento para el Proceso de Elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate; iv) Constituir; el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso electoral para la Elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, para el periodo 2012 -2013; y v) Convocar a Elecciones de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2012 -2013 (...);

Que, mediante Informe N° 135-2014-MDA/GDS-SGDHC, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, remite el Informe N° 019-2014-MDA del Encargado del Área de Juventud, mediante el cual señala que ya concluyó el periodo de vigencia de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 201-2013, solicitando la aprobación de la conformación del Comité Electoral que se encargará de llevar a cabo el proceso electoral de la nueva Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate (CDJA), presentando para su respectiva aprobación el proyecto de Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2014-2016;

Que, mediante Informe N° 437-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que mediante Decreto de Alcaldía se deberá aprobar: Constituir el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso electoral de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2014-2016; Convocar a elecciones de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2014-2016, proceso que se realizará conforme al Reglamento para el Proceso de Elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate;

Que, mediante Informe N° 92-2014-MDA-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social señala que estando conforme al informe precedente, eleva los actuados y solicita su aprobación mediante el respectivo dispositivo legal;

Que, mediante Proveído N° 867-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- APROBAR;** el Reglamento para el Proceso de Elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, el cual como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.- CONSTITUIR;** el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso electoral para la Elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2014 -2016, el cual estará integrado por las siguientes personas:

Presidente:	Julio Moises Nuñez Cuba - Gerente de Desarrollo Social
Vicepresidente:	Stuard Eusebio León Roman - Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural
Secretario:	Edu Raucana Hinostraza - Responsable del Área de Juventud
Vocal:	Alex Ratto Cosio

Acompañantes Técnicos: Representante de la Diócesis de Chosica  
Representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 3°.- CONVOCAR A ELECCIONES;** de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2014 -2016, el mismo que se llevará a cabo el día Viernes 13 de Junio del 2014.

**Artículo 4° DISPONER;** que el presente Decreto de Alcaldía tendrá eficacia anticipada al 24 de marzo del 2014.

**Artículo 5°.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)), el íntegro del Anexo mencionado; encargando a la Gerencia de Desarrollo Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

**Artículo 6°.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1088458-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Designan funcionaria responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 185

San Isidro, 23 de Mayo de 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la Entidad Pública designará a un funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, por Resolución de Alcaldía N° 140 de fecha 12 de mayo de 2014 se designó a doña Julia Patricia de la Vega como Secretaria General de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en este contexto, es necesario designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad Distrital de San Isidro, de acuerdo con las normas de transparencia y acceso a la información pública;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0875-2014-0400-GAJ/MSI; y, En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a doña JULIA PATRICIA DE LA VEGA CARMONA – Secretaria

General, como funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro deberán cumplir, bajo responsabilidad, las disposiciones de la Directiva N° 012-2006/MSI "Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 2312-2006-09-GM/MSI.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER  
Teniente Alcalde  
Encargada del Despacho de Alcaldía

1088008-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

#### Designan funcionarias responsables de brindar información y de actualizar el portal de Internet de conformidad con a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 300-2014-MDC.A

Castilla, 28 de marzo de 2014

VISTO:

El Memorando N° 217-2014-MDC.GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto, el Gerente Municipal autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que designa a responsables de acceso a la información pública;

Que, el Artículo 8°.- Entidades obligadas a informar de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2° de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 572-2013-MDC.A. se designó a la actual Subgerente de Sistemas Informáticos y Estadística, Ing. Ana Mercedes Ojeda Bruno, cuyo vínculo laboral se materializa mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 34-2013-MDC-GM;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1563-2013-MDC.A. de fecha 23 de diciembre de 2013 se designó al Abg. Carlos Alberto Llontop Soriano, Secretario General, habiéndosele dado por concluida su designación con la Resolución de Alcaldía 077-2014-MDC.A de fecha 30 de enero de 2014;

Con los vistos de las Gerencias Municipal, Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la señora FELICITA GIRON CORREA, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castilla como funcionaria responsable de brindar información en aplicación a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2013-PCM.

**Artículo Segundo.-** Designar a la Ing. ANA OJEDA BRUNO, Subgerente de Sistemas Informáticos y Estadística, responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del Portal de Internet de la Municipalidad Distrital de Castilla, en aplicación a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2013-PCM.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un lugar visible del Palacio Municipal y Sedes Administrativas respectivamente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA  
Alcaldesa

1087944-1

#### Rectifican la R.A. N° 300-2014-MDC.A

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 374-2014-MDC.A.

Castilla, 14 de abril de 2014

VISTO:

El Memorando 258-2014-MDC.GM, del Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 300-2014-MDC.A de fecha 28 de marzo de 2014 se designa a las funcionarias responsables de brindar información en aplicación a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2013-PCM;

Que, con el documento de Visto, el Gerente Municipal señala que de la revisión de la citada norma se observa en el artículo segundo que se designa a la Ing. Ana Ojeda Bruno, Subgerente de Sistema Informáticos y Estadística, responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del Portal Internet de la Municipalidad distrital de Castilla; estando el nombre de la citada funcionaria incompleto se hace necesario emitir la norma que corrija el error material de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444, artículo 201°;

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Rectificar la Resolución de Alcaldía N° 300-2014-MDC.A de fecha 28 de marzo de 2014, en cuanto al artículo segundo que dice: Ing. Ana Ojeda Bruno y debe decir: Ing. Ana Mercedes Ojeda Bruno; quedando firme y subsistente en lo demás que contiene.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese la presente resolución a las oficinas correspondientes para sus fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA  
Alcaldesa

1087944-2